



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 93

Bogotá, D. C., jueves, 22 de marzo de 2012

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se desarrolla en la estructura tarifaria del servicio público domiciliario de aseo el componente de aprovechamiento y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Incorpórase en la estructura tarifaria del servicio público de aseo domiciliario **el componente de aprovechamiento**, cuya tarifa deberá estar siempre por encima de la tarifa de disposición final y tratamiento (CDT).

Parágrafo. Entiéndase por Aprovechamiento, el proceso mediante el cual, a través de un manejo sostenible de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de **la recuperación, la clasificación, la reutilización, el reciclaje industrial** produciendo materias primas o productos terminados, **la incineración** con fines de generación de energía o **el compostaje**, siempre y cuando estas actividades conlleven beneficios sanitarios, ambientales, sociales o económicos.

Artículo 2°. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la metodología tarifaria del servicio público de aseo domiciliario que estipule, que la tarifa del componente de disposición final sea como máximo el 50% de la tarifa del componente de aprovechamiento, la cual entrará en vigencia a partir de un año de la expedición de la presente ley.

Artículo 3°. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) determinará los criterios de remuneración para las distintas actividades que componen el aprovechamiento y los mecanismos que permitan el cobro, el recaudo y el pago de la tarifa. Igualmente fijará la gradualidad de aplicación de esta norma para los diferentes tipos de residuos ordinarios. En todo caso, la remuneración

del aprovechamiento deberá estar reglamentada para los principales residuos sólidos ordinarios, plástico, papel, vidrio, chatarra y orgánicos, antes de un año de la sanción de la presente ley.

Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecerá la gradualidad de aplicación de la presente ley por categoría de municipios, comenzando por los Distritos y los de categoría especial y finalizando antes de 10 años de la entrada en vigencia de la presente ley con los municipios de 6ª categoría. La CRA podrá contemplar y privilegiar los esquemas asociativos territoriales contemplados en la Ley 1454 de 2011 de Ordenamiento Territorial.

Artículo 4°. Los operadores del servicio de aseo que adelanten las actividades de recolección y transporte o disposición final de residuos sólidos estarán obligados a desarrollar las actividades de aprovechamiento, caso en el cual, para cobrar la tarifa de este componente, deberán demostrar:

1. El cumplimiento de los estándares ambientales y técnicos establecidos por el Ministerio del Ambiente y la CRA para las diferentes actividades del aprovechamiento.

2. Que han incorporado a **los recicladores de oficio** dando preferencia a **los recicladores de oficio en condiciones de pobreza**, en la actividad de aprovechamiento, mediante su vinculación a empleos formales con una remuneración digna y estable, o a través de sus organizaciones legalmente constituidas, como asociados de las unidades de negocio que realicen el aprovechamiento y facturen la tarifa de este componente.

Parágrafo 1°. En los contratos de operación del servicio que se encuentren vigentes, estos deberán adecuarse a lo dispuesto en el presente artículo en un término no mayor a seis meses, contados a partir de la expedición del régimen tarifario por parte de la CRA, en los términos de la presente ley.

Parágrafo 2°. Se entiende por reciclador de oficio la persona natural que alista o recupera los residuos

para su aprovechamiento. Se entiende por reciclador de oficio en condiciones de pobreza la persona natural que deriva su sustento y el de su familia, del reciclaje de residuos sólidos y que tiene su lugar de residencia en inmuebles clasificados en los estratos 1 o 2.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,

Parmenio Cuellar Bastidas,
Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley que sometemos a consideración del honorable Senado de la República se propone incorporar en la estructura tarifaria del servicio de aseo público domiciliario, el **componente de aprovechamiento**, como una política que busca dar preponderancia a las actividades del servicio de aseo domiciliario que generan mayor valor agregado, empleo, oportunidades de desarrollo y mayores aportes a la gestión medioambiental, buscando armonizar la política de servicios públicos en su aspecto tarifario fundamentalmente, con la política ambiental que busca comprometer todos los niveles del Estado Colombiano en procura de mejor calidad de vida para nuestra población.

Consideraciones Legales

La Constitución Política dispone en el **artículo 365** que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, al tiempo que en su **artículo 150**, establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, ejerciendo por medio de ellas, entre otras, la función de “expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos”. En virtud de dicha potestad, el Congreso de la República expidió en el año de 1994, **la Ley 142** “*por la cual se establece el Régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*”, en la cual se contemplan y definen los instrumentos para la intervención estatal en todos los servicios públicos, con todas las funciones y atribuciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata dicha ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

- Regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario.

- Estímulo a la inversión de los particulares en los servicios públicos.

En el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, se establece que la regulación de los servicios públicos domiciliarios consiste en la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de esta ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos.

Por otra parte, la misma ley señala en su artículo 68, que el Presidente de la República señalará las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, que le encomienda el artículo 370 de la Constitución Política, y de los demás a los que se refiere dicha ley, por medio de las Comisiones de Regulación de los

servicios públicos, si decide delegarlas, en los términos de esa ley.

En efecto, el Presidente de la República mediante Decreto 1524 de 1994, delegó en las Comisiones de Regulación, la función de señalar políticas generales de administración y control de eficiencia en los servicios públicos domiciliarios.

La Ley 142, en su artículo 14, para efectos de su interpretación y aplicación tiene en cuenta la siguiente definición “14.24. **Servicio público de aseo**. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, **aprovechamiento** y disposición final de tales residuos”.

Esta definición se mantuvo en el primer Decreto Reglamentario de la Ley 142, en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo. **El Decreto 605 de 1996**, al establecer las definiciones en el artículo 1° dispuso “Servicio público domiciliario de aseo. Es el servicio de recolección de residuos, principalmente sólidos, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte y disposición final sanitaria, incluyendo las actividades complementarias de transferencia, tratamiento y **aprovechamiento**”.

Posteriormente, en el 2001, con ocasión de una nueva modificación de la Ley 142, el Legislador mantuvo esencialmente la misma definición. En efecto, en la **Ley 689 de 2001**, el artículo 1° quedó así:

“**Artículo 1°**. Modifícase los numerales 15 y 24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así:

Artículo 14. Definiciones.

14.24. Servicio público de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, **aprovechamiento** y disposición final de tales residuos.

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento”.

No obstante esa reiterada disposición del Legislador de incluir la actividad del aprovechamiento en la definición de lo que constituye el servicio público domiciliario de aseo, el Gobierno Nacional expidió en **2002, el Decreto 1713, Reglamentario de las Leyes 142 de 1994, 632 de 2000 y 689 de 2001**, donde instaura una definición que altera el contenido y el alcance de las leyes atrás citadas, al introducir en el artículo 1° de las definiciones, la categoría de **servicio ordinario de aseo**, para diferenciarla del **servicio especial de aseo**. Así, señala:

“*Servicio público domiciliario de aseo. Es el servicio definido como servicio ordinario por este decreto*”, instituyendo una nueva definición que, como se aprecia, excluye el aprovechamiento de la definición original.

“**Servicio ordinario de aseo**. Es la modalidad de prestación de servicio público domiciliario de aseo para residuos sólidos de origen residencial y para otros residuos que pueden ser manejados de acuerdo con la capacidad de la persona prestadora del servicio de aseo y que no corresponden a ninguno de los tipos de servicios definidos como especiales. Está compuesto por la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades.

También comprende este servicio las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades.”

Entonces, al establecer que el servicio público domiciliario de aseo está compuesto por la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades, deja de lado, expresamente, las actividades de **aprovechamiento**, lo cual constituye una evidente alteración que es necesario enmendar, no solamente para darle el alcance a estas actividades como lo pretendió originalmente el legislador, sino para que las regulaciones posteriores delegadas por el Presidente de la República, incorporen esta **componente de aprovechamiento**, fundamental para una Gestión Integral de los Residuos Sólidos, sino también, para favorecer sustancialmente el medio ambiente y la calidad de vida de los colombianos.

La misma Ley 142 en su artículo 91 señala, con precisión, que al estructurar la tarifa es necesario considerar cada componente del servicio en forma separada, tal como se cita: “**Consideración de las diversas etapas del servicio**. Para establecer las fórmulas de tarifas se calculará por separado, cuando sea posible, una fórmula para cada una de las diversas etapas del servicio.

Los Decretos Reglamentarios de la Ley 142 no hablan de etapas, pero sí de componentes, pues si se quiere, en este caso los componentes se comportan como etapas, pues existe prácticamente una secuencia continua entre los componentes del servicio que de acuerdo con el primer Decreto Reglamentario de la Ley el **605 de 1996**, los componentes se definen así:

“**Artículo 9°. Componentes del servicio público domiciliario de aseo.** Para efectos de este decreto se consideran como componentes del servicio público domiciliario de aseo, los siguientes:

1. Recolección
2. Transporte
3. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas.
4. Transferencia
5. Tratamiento
6. Aprovechamiento
7. Disposición final”

Tiene pleno sentido este artículo de la ley, pues los operadores del servicio no son siempre los mismos para todos los componentes tal como se puede apreciar hoy en el mercado, donde se encuentran empresas especializadas en disposición final, expertas en la gestión comercial, y otras cuya experticia es el barrido y limpieza de calles. Pero lo que en el fondo se busca con esta norma, es facilitar la transparencia en la fórmula tarifaria que les permita a los suscriptores del servicio conocer cuánto están pagando por cada componente del servicio. Pero además, lo que adicionalmente se pretendía con este artículo, era darle al regulador una herramienta para que en cualquier momento, dadas las condiciones de entonces en la evolución del servicio, hicieran los ajustes a la metodología tarifaria. De hecho, para entonces la transferencia y el tramo excedente no eran lugares comunes en el campo del servicio de aseo, quizás sí el **aprovechamiento** que ha sido tradicional, pero

para entonces casi que circunscrito a los reconocidos popularmente como recicladores.

Pese a esas precisiones legales, las resoluciones expedidas por la CRA, 015 de 1996, 151 de 2001 y 351 de 2005, mediante las cuales se establecen los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo y la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo domiciliario, no han contemplado dentro de sus disposiciones regulatorias, el componente de **aprovechamiento**, como parte integral de la estructura tarifaria que rige el servicio.

Es claro que la metodología tarifaria del servicio domiciliario de aseo ha estado en manos de la CRA desde que se estableció el nuevo régimen de servicios públicos en 1994. Con la Resolución número 15 de 1996 se implantó una regulación de tarifas basada en el reconocimiento de costos de los componentes de recolección y transporte, barrido y limpieza y tratamiento y disposición final, que a su vez están afectadas por un factor de subsidio o contribución aplicable al estrato o tipo de usuario, metodología que se ratificó con la expedición de la Resolución número 351 de 2005, que además confirma que el régimen de regulación tarifaria para la prestación del servicio en el área urbana es el de libertad regulada.¹

Esta metodología para el servicio público domiciliario de aseo reconoce en la tarifa los componentes de:

- Comercialización y manejo del recaudo.
- Barrido y limpieza.
- Recolección y transporte de los residuos.
- Transporte por tramo excedente, aplicable sólo cuando el sitio de disposición final esté ubicado a determinada distancia de un área de servicio y
- Disposición final.

Como se puede apreciar, no incluye el componente de **aprovechamiento**, desconociendo la voluntad del legislador de considerar este componente como parte de un servicio público esencial.

Consideraciones de Política.

Los últimos Gobiernos Nacionales han venido desarrollando, en el espíritu de la Constitución Política y, especialmente en sus postulados ambientalistas, instrumentos de política que buscan una transformación efectiva de la realidad de los residuos sólidos en Colombia. Desde 1998, se han expedido diferentes normas legales y diferentes documentos de política con el fin de avanzar en el manejo racional de los residuos y asignado ingentes recursos presupuestales que han permitido progresar en coberturas del servicio público de aseo, al pasar del 83 % en 1993 al 97% en 2005. Particularmente en materia de disposición final, el porcentaje de los residuos dispuestos en rellenos sanitarios y en plantas integrales de tratamiento de residuos sólidos alcanza el 93 %, subsistiendo un 7 % en condiciones inadecuadas.²

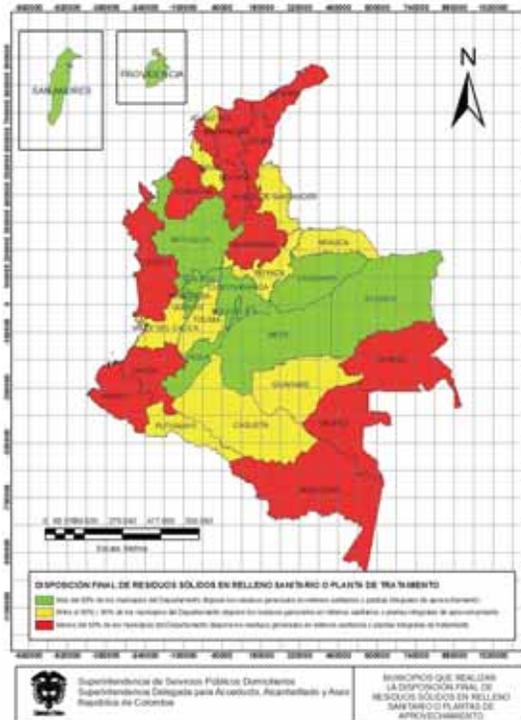
¹ Libertad regulada. Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.

² Situación de la Disposición Final de Residuos Sólidos en Colombia 2008. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

El Mapa número 1 ilustra el porcentaje de municipios de cada departamento que dispone los residuos en los diferentes sistemas encontrados así: “en color verde se presentan los departamentos donde más del 90% de sus municipios disponen los residuos en rellenos sanitarios o plantas de aprovechamiento, en color amarillo donde los municipios se encuentran entre el 89% y el 60% y en rojo los que cuentan con menos del 60% de los municipios disponiendo adecuadamente.”³

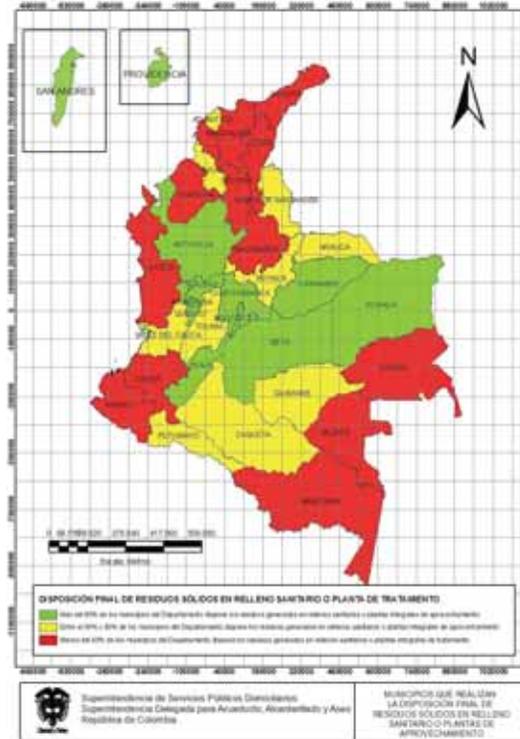
El Mapa número 2 muestra el porcentaje de Toneladas generadas en cada departamento que son dispuestas en los diferentes sistemas encontrados así: en color verde se presentan los departamentos donde más del 90% de los residuos generados se disponen en rellenos sanitarios o plantas de aprovechamiento, en color amarillo donde en este rango se encuentran entre el 89% y el 60% y en rojo los que cuentan con menos del 60% de la producción dispuesta en sitios autorizados.”⁴

Lo que se evidencia con estos dos mapas, es que la problemática de los residuos sólidos en términos de su disposición final se encuentra prácticamente resuelta, aun cuando faltaría por examinar en detalle si los rellenos en su totalidad cumplen la totalidad de las normas técnicas que rigen la disposición, en especial las relacionadas con el tratamiento de lixiviados, el manejo de gases, los procedimientos constructivos, los programas de seguridad industrial a aplicar en la construcción y operación del relleno, la compactación de los residuos, la prohibición del ingreso de residuos peligrosos, la existencia de celdas de seguridad, el control de vectores y roedores y la red de monitoreo de la operación del relleno y de las aguas subterráneas, las fuentes superficiales y las variables contempladas en las licencias y los planes de manejo ambiental.



Mapa número 1.

³ Ibídem.
⁴ Ibídem.



Mapa número 2

Como parte de estos esfuerzos por modernizar y tecnificar la gestión integral de los residuos sólidos, el Gobierno Nacional expidió en el 2008 el “Documento Conpes 3530 de 2008. Lineamientos y Estrategias para Fortalecer el Servicio Público de Aseo en el Marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos” en el cual se identifican varias falencias del proceso de gestión integral, y entre ellas, las siguientes:

“**Falta de instrumentos económicos que incentiven la gestión integral:** Aunque actualmente existen instrumentos financieros y tributarios en IVA y renta para promover inversiones en infraestructura y equipamiento para el desarrollo del servicio público de aseo (Ver Anexo 5), apoyos financieros de la Nación con líneas de recursos no reembolsables, financiación de Findeter (crédito de tasa compensada), así como esquemas de distribución o compensación de beneficios como el que estableció el artículo 101 del anterior Plan Nacional de Desarrollo (beneficio a los municipios receptores en esquemas de disposición final regional), es necesario consolidarlos a través de instrumentos adicionales bajo una perspectiva integral”.⁵

“**E. Falta de esquemas organizados de aprovechamiento y reciclaje.** La falta de organización de los esquemas de aprovechamiento y reciclaje, ha llevado a la implementación de proyectos no viables, por los siguientes motivos:

i. **Desconocimiento de los procesos de aprovechamiento y reciclaje:** De acuerdo con el diagnóstico nacional realizado por la SSPD para 2007, actualmente 98 municipios del país disponen sus residuos en plantas integrales de aprovechamiento; sin embargo,

⁵ DOCUMENTO CONPES 3530 DE 2008. LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

se han presentado problemas en su operación por lo que algunas han sido clausuradas por las autoridades ambientales; en otras, se encontró acumulación de materiales sin posibilidades de comercialización pues en muchos casos los costos de transporte superan los ingresos potenciales de venta del material, o por que no cumplen los requisitos sanitarios mínimos que exige el ICA para autorizar su venta como compost – abono.

Con relación al débil progreso del aprovechamiento de residuos sólidos, se puede evidenciar que una de las causas más persistentes es el desconocimiento de este tipo de proyectos, reflejado en una ausencia de planeación financiera y económica en su desarrollo. Los municipios carecen de herramientas para la formulación de estrategias que permitan establecer proyectos de aprovechamiento apropiados, estudios técnicos, mediante los cuales se pueda partir de la demanda de los productos a generar, para así definir cantidades potenciales y materiales a ser aprovechados, diseño y aplicación de procesos completos de aprovechamiento, estudios de alternativas de biogás en rellenos sanitarios, asignación de incentivos claros y orientados a un mismo propósito, desarrollo técnico de aprovechamiento con mínimos técnicos, atractivos para la industria e investigación sobre las necesidades de los principales agentes involucrados en el tema.

ii. Falta de estudios previos para establecer la viabilidad de los esquemas: Dentro de lo establecido en el Decreto 1713 de 2002 se determina, entre otros aspectos:

- Los programas de aprovechamiento deben formularse en concordancia con los PGIRS.

- En la localización de plantas de aprovechamiento se debe tener en cuenta el uso del suelo, la viabilidad técnica, económica y ambiental, así como las condiciones de tráfico, ruido, olor, generación de partículas, esparcimiento de materiales, descargas líquidas y control de vectores.

- El almacenamiento de materiales aprovechables debe realizarse de tal manera que no se deteriore su calidad ni se pierda su valor.

- La recolección y transporte de materiales para el aprovechamiento debe considerar aspectos como frecuencias, horarios y formas de presentación para la recolección de los residuos aprovechables de acuerdo con el PGIR.

Los productos finales obtenidos mediante procesos de compostaje y lombricultura para ser comercializados, deben cumplir, previamente, los requisitos de calidad exigidos por las autoridades agrícolas y de salud en cuanto a presentación, contenido de nutrientes, humedad, garantizar la ausencia de sustancias y/o elementos peligrosos que puedan afectar la salud humana y el medio ambiente, y obtener sus respectivos registros.

iii. Bajo compromiso empresarial para fomentar esquemas de aprovechamiento y reciclaje, así como implementar prácticas de responsabilidad posconsumo por parte de los industriales: En general en el país los prestadores de servicio de aseo no han desarrollado iniciativas importantes en materia de producción y fomento de la cultura del aprovechamiento y reciclaje a nivel de sus usuarios. Se cuenta en el país con iniciativas puntuales de diferente índole, entre las cuales se resalta la planta de aprovechamiento “El Guacal”, en

el municipio de Envigado, la recolección separada en Medellín y el programa de centros de reciclaje y las rutas selectivas en la ciudad de Bogotá, entre otras”⁶.

La realidad de la gestión de residuos en Colombia es que estas exigencias no se formulan en los proyectos que se ejecutan en las pocas localidades que lo han intentado. Se aprecia también que el empleo que se genera en estas operaciones se remunera por debajo del salario mínimo y no reconoce prestaciones sociales de ley ni cumple con los mínimos de seguridad industrial. Así mismo, las evaluaciones realizadas a los proyectos de gestión integral o de aprovechamiento muestran que se desarrollan a pérdida; de allí que los operadores del servicio de aseo no hayan desplegado iniciativas importantes en materia de producción y fomento de la cultura del aprovechamiento y reciclaje entre sus clientes.

Del citado documento Conpes, se desprenden una serie de acciones y recomendaciones a fin de garantizar un esquema de aprovechamiento y reciclaje organizado en ciudades o regiones con viabilidad económica para su desarrollo, entre las cuales destacamos:

“... ”

d) El MAVDT promoverá el desarrollo de la normatividad para involucrar de forma decidida a las empresas prestadoras del servicio público de aseo, en sistemas que involucren los componentes de aprovechamiento y reciclaje, con criterios de sostenibilidad ambiental, suficiencia financiera y responsabilidad social.

Entre otras cosas, deberán involucrarse obligaciones de capacitación, divulgación y fomento de esquemas organizados que impulsen el aprovechamiento y reciclaje como uno de los objetivos rectores de política. El resultado debe entregarse a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

e) El MAVDT, conjuntamente con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, establecerán mesas de trabajo con los gremios que representan el sector industrial y comercial con el fin de evaluar políticas para definir normatividad que fomente la responsabilidad posconsumo de los productores, y así impulsar nuevas cadenas productivas y minimizar la disposición final de residuos en rellenos sanitarios. Las mesas deberán ser convocadas a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

f) La CRA conjuntamente con el MAVDT y la SSPD evaluarán las estructuras tarifarias para generar señales regulatorias que impulsen ante las Empresas del servicio público y los usuarios, la creación y/o modificación de sistemas de prestación que incluyan los componentes de aprovechamiento y reciclaje. El resultado debe entregarse a más tardar el 30 de abril de 2010”.

Estas acciones recomendadas no han registrado avances significativos, pues en el fondo de la problemática subyace una estructura tarifaria diseñada para darle a los residuos un manejo tradicional de recolección y enterramiento, que resulta fácil y simplificado para los prestadores del servicio de aseo, además de ampliamente rentable.

De otro lado la CRA, entidad responsable del diseño y actualización metodológica de la tarifa del servicio ha venido desarrollando el proceso de so-

⁶ Documento Conpes 3530 de 2008. Lineamientos y estrategias para fortalecer el servicio público de aseo en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

cialización de la nueva metodología tarifaria de la cual se esperarían avances que estimulen la gestión integral.

“En este sentido, se requiere que el aprovechamiento se consolide como una alternativa de disposición final cuya remuneración se reconozca en la tarifa, para lo cual se deben incrementar los beneficios explícitos que los usuarios perciben en los casos en los cuales realizan actividades como separación en la fuente. Igualmente, se deben adelantar esfuerzos orientados a evidenciar y reconocer las externalidades positivas asociadas al aprovechamiento de los residuos sólidos, propendiendo a la formalización de los procesos asociados a esta actividad, lo cual redundaría en unas mejores condiciones para la comunidad que participa en esta actividad”⁷.

Esta consideración es el anuncio simulado de una nueva evasión a la tarea de tarifar el componente de aprovechamiento en la estructura tarifaria.

La política tarifaria del servicio público de aseo debe armonizarse con la política ambiental, de tal suerte que se logren los propósitos empresariales de los operadores que son en general formales y prósperos, con los de los empresarios de la recuperación, el aprovechamiento y el reciclaje que son predominantemente marginales e informales; al tiempo que sean los usuarios del servicio quienes obtengan claros beneficios gracias a la efectividad y calidad de la gestión integral de residuos sólidos, cuyas bondades hoy nadie puede poner en discusión.

LA EXPERIENCIA EUROPEA⁸.

Europa es el continente más avanzado en gestión sostenible de residuos sólidos. La comprensión de su experiencia es fundamental tanto para construir una política integral de gestión de los residuos como para estructurar una política tarifaria, sin dejar de lado las condiciones específicas del medio colombiano, las cuales, por supuesto, deben determinar y condicionar las particularidades de nuestra normatividad.

Iniciada la posguerra y comenzada la reconstrucción europea, la gestión de los residuos sólidos en el viejo continente se centró en la modernización de las estructuras operativas y logísticas de los sistemas de recolección, transporte y disposición final de desechos, con propósitos esencialmente sanitarios, pues los procesos de reconstrucción se caracterizaron por la generación de nuevos y elevados volúmenes de residuos y la aparición de múltiples residuos especiales y peligrosos como resultado de la regeneración

del tejido industrial y la aceleración de las actividades económicas en general. Sin embargo solamente hasta 1980, los rellenos sanitarios fueron objeto de una reglamentación administrativa y técnica.

Desde mediados de siglo, los países europeos dieron especial importancia a la educación ciudadana y al control social, como parte de la estrategia sanitaria de minimizar los impactos de los residuos sobre la salud humana. Desde temprana edad los niños fueron sensibilizados sobre la importancia de un manejo adecuado de los residuos, lo cual sirvió de fundamento para que las disposiciones que se tomaron a finales de siglo resultaran exitosas.

En el año 1972, se celebró el evento más importante para el medio ambiente en la historia reciente: la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente realizada en Estocolmo. Allí se adopta una Carta Medioambiental fundada en el principio del deber para el hombre “de proteger y de mejorar su medio ambiente para las generaciones presentes y futuras” y de que “los recursos no renovables deben ser explotados de tal manera que no sufran el riesgo de acabarse”.

Un año después de la Conferencia de Estocolmo, el Consejo de las Comunidades Europeas aprobó el primer programa comunitario de acción en materia de medio ambiente y en 1975, la primera directiva sobre los desechos. El mismo año, Francia se dota de una ley-marco sobre la eliminación de los desechos y la recuperación de los materiales, señalando el camino en esta materia a los restantes países de la Comunidad Europea.

A partir de este prototipo se ha venido desarrollando la normativa, primero, de la Comunidad Económica Europea y luego de la Unión Europea, la cual estructura un modelo de gestión de los residuos, que tiene expresiones particulares en los distintos países de la Unión. Cada país ha desarrollado los elementos del modelo con arreglo a sus prioridades en cuanto a los residuos a tratar, los componentes del servicio a estimular o desestimar, los sectores productivos a fortalecer, las materias primas y recursos naturales a proteger, etc.

Los elementos comunes del modelo son los siguientes:

1. El Impuesto -sobretasa- a los productos industriales con destino al fomento del reciclaje.

La gran mayoría de los productos industriales son gravados con una sobretasa, tributo que cubre parcialmente los costos de reciclar los artículos objeto del gravamen. La parte de los costos no cubierta por la explotación de los residuos debe remunerarse de acuerdo con el principio “*quien contamina, paga*”.

Los fondos obtenidos mediante esta carga fiscal se destinan a:

a) Cubrir los costos operativos de las industrias del reciclaje que transformen los residuos gravados, para lo cual dichas empresas suscriben con el Estado, contratos de transformación, los cuales deben cumplir con determinados estándares ambientales y laborales. Inicialmente algunos sectores de la industria del reciclaje son subsidiados hasta en un 100% de sus costos directos, subsidio que se va reduciendo gradualmente mientras se garantiza la competitividad del sector o renglón productivo.

⁷ Bases Nueva Metodología del Servicio de Aseo.

⁸ El enfoque de la gestión de la Unión Europea para residuos se basa en tres principios:

1. De prevención de residuos: Este es un factor clave en cualquier estrategia de gestión de residuos. La prevención de generación de residuos está estrechamente vinculada con la mejora de los métodos de fabricación e influir en los consumidores a exigir productos más ecológicos y menos embalaje.

2. De reciclaje y la reutilización: Si los desechos no se pueden prevenir, en lo posible deben ser recuperados, preferentemente mediante el reciclaje.

3. De mejora de la disposición final y los métodos de control: Cuando los residuos posibles, que no pueden ser reciclados o reutilizados deben ser incinerados con seguridad. El relleno sanitario sólo se debe utilizar como último recurso. Ambos métodos necesitan un control debido a su potencial para causar graves daños ambientales.

b) Promover prácticas de producción limpia conducentes a la minimización de la generación de residuos derivados de la producción industrial.

c) Promover el desarrollo y la optimización de la infraestructura y la logística destinada a la recolección separada que se hace gratuitamente y el reciclaje.

d) Apoyar los esfuerzos empresariales para un mejor rendimiento energético en los procesos de reciclaje.

e) Apoyar la investigación y el desarrollo de los sectores productivos que utilizan residuos sólidos.

f) Apoyar colectivos o “empresas sociales marginales” carentes de organización, adecuación técnica, dignidad laboral y protección a los recuperadores – traperos, chatarrereros, chamarileros- para garantizarles un empleo digno y estable.

g) Educar e informar al público en general.

h) Sensibilizar e informar a los responsables políticos y los funcionarios públicos encargados del tema.

2. **Asignación de recursos públicos** por parte de las administraciones locales y regionales para atender la financiación de las actividades enunciadas en el anterior numeral.

3. **Tarifa elevada** del servicio de recolección y transporte para los residuos urbanos que se entreguen indiscriminadamente, sin separación.

Esta tarifa se cobra por kilogramo de residuo entregado al camión recolector y oscila entre 0.80 y 1.20 Euros por kilogramo. La modalidad de cobro tarifario que mejor resultado ha dado es la de entrega de los residuos domésticos en bolsas especiales con capacidad de carga de 1 a 5 kilos, las cuales deben adquirirse en las tiendas de barrio o en los supermercados como cualquier mercancía. Los vehículos recolectores solamente recogen los residuos que se hallen en los chuts en bolsas autorizadas. El control social de los residentes y de los administradores inmobiliarios constituye un elemento vital para que esta modalidad funcione y ha sido fundamental para el éxito de esta variante tarifaria.

Con parte de los recursos generados por esta facturación se financia o subsidia:

a) El programa de rehabilitación de antiguos vertederos.

b) La promoción de una política de integración territorial y sectorial en la prevención de la contaminación por efecto de los residuos sólidos.

c) La promoción del mejoramiento de la calidad y el rendimiento de los productos obtenidos a partir de residuos orgánicos, compost, abonos y enmiendas orgánicas.

d) El fomento de proyectos de aprovechamiento de biogás y de maximización de su calidad.

e) La recolección domiciliar y gratuita de los residuos peligrosos.

4. **Recolección gratuita de los residuos** que se entreguen separadamente.

Este servicio se ofrece a quienes entregan sus residuos en forma separada. Para ello, el Estado fomenta y garantiza el establecimiento de una completa infraestructura de recolección segregada, donde los generadores de residuos domésticos pueden entregar

los mismos sin costo alguno. Se encuentra instalada por lo general en los supermercados y plataformas comerciales. Se financia con la sobretasa para el reciclaje o con fondos públicos de las entidades territoriales.

Este modelo de “garrote y zanahoria”, ha sido posible gracias a un trabajo de educación que creó conciencia a través de varias generaciones de la necesidad de proteger el medio ambiente y de aprovechar los residuos sólidos domésticos reincorporándolos a los circuitos de la producción. Así mismo, a la implementación gradual del modelo, comenzando con los municipios de más de un millón de habitantes y posteriormente con municipios menos poblados y a la recogida selectiva en principio de los componentes principales de la basura: plásticos, papel, cartón, textiles, chatarra, vidrio en una primera fase, y materia orgánica fermentable (bolsa verde) y el resto (bolsa azul), en la segunda.

Otras medidas

- Aumento de la calidad de los bienes producidos ampliando y prolongando el período del “Certificado de Garantía”, que sólo se da en un reducido número de bienes de consumo; extensión de la garantía igualmente a la reparación posterior, y fomento al desarrollo de intercambios y mercados de “segunda mano”.

- “Bolsa de materias primas y subproductos industriales”, provenientes del sector del reciclaje, desarrolladas por las Cámaras de Comercio.

- Restricciones e incluso prohibición y sanción para productos desechables (un sólo uso) y materiales de difícil o nulo aprovechamiento posterior.

- Promoción de la reutilización. En el campo de los residuos sólidos urbanos, la utilización de envases y embalajes retornables y reutilizables, tanto de transporte como de compra en los productos de consumo. Solamente Alemania redujo en un millón de Toneladas los residuos de envases y embalajes entre 1991 y 1994, como consecuencia de la legislación animadora de la reutilización.

- El fomento agresivo a las políticas de implantación de logística reversiva en las empresas, que hagan eficientes los procesos de desguace y aprovechamiento.

Beneficios obtenidos

Solamente mediante estas medidas que afectan la ecuación financiera de los generadores de residuos ha sido posible:

1. Disminuir significativamente los efectos nocivos de los residuos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. Reincorporar a los circuitos productivos grandes volúmenes de materiales que anteriormente estaban destinados a los vertederos. La sola educación ciudadana permitió que en medio siglo de labores de sensibilización se alcanzara una tasa de aprovechamiento del 15% de algunos de los residuos sólidos urbanos domésticos en los países más comprometidos, Francia, Alemania, Dinamarca y Suiza. Los menos como España, Italia apenas alcanzaron el 5%. En los últimos 15 años, los países más responsables han

alcanzado tasas de aprovechamiento hasta del 70% en vidrio, papel y envases.

3. Convertir el reciclaje en un sector de la economía, generador de empleo calificado y digno. En el seno de este sector se han desarrollado múltiples renglones productivos especializados en la transformación y valorización de residuos especiales provenientes de sectores industriales complejos como la industria química, electrónica y de la industria pesada. De 2004 a 2008 la cifra de negocios de las siete categorías principales de productos reciclables casi se duplicó a más de €60 mil millones en la UE. Así mismo, el empleo total relacionado con el reciclaje de materiales en los países europeos aumentó en un 45% entre 2000 y 2007.⁹

4. Alcanzar elevados estándares ambientales en los procesos productivos que usan materiales reciclables, gracias a los subsidios de parte de los costos de transformación y valorización de los residuos.

Como se puede apreciar, la sola educación ciudadana no garantiza el avance de los procesos de gestión integral y sostenible de los residuos sólidos. La remuneración del aprovechamiento es fundamental para que este componente desarrolle todo su potencial. Si se remunera como ha sido usual hasta el presente la disposición final en rellenos sanitarios, las fuerzas sociales y empresariales vinculadas al reciclaje permanecerán como hasta ahora en condiciones de marginalidad y los operadores del servicio público, se mantendrán en la posición conservadora de enterrar residuos, seguramente en condiciones técnicas, pero sin avanzar hacia estadios más desarrollados del servicio. Colombia tiene como se mostró anteriormente resuelta en buena parte la disposición final de sus residuos, pero ello no significa que allí termina la gestión técnica de los residuos. Mucho camino falta por recorrer, y ese es el camino del aprovechamiento, el cual sin financiamiento contemplado en la estructura tarifaria, será imposible de transitar exitosamente.

¿QUIÉN GANA CON ESTA LEY?

Con este proyecto de ley gana en primera instancia el conjunto de la sociedad colombiana, puesto que al impulsar decididamente el aprovechamiento se logran grandes beneficios ambientales, económicos y sociales y, en segundo término, ganan especialmente los recicladores informales y las empresas de reciclaje que operan hoy en condiciones engorrosas y de marginalidad, como se explica a continuación.

Beneficios Ambientales. “Se estima que a nivel nacional se generan aproximadamente 30.886 toneladas diarias de residuos, de las cuales 28.580 toneladas (92,54% de la producción nacional) se disponen en sistemas de relleno sanitario o plantas integrales de tratamiento de residuos sólidos y 2.305 toneladas (7,46% de la producción total), en sitios inadecuados (botaderos a cielo abierto, quema, cuerpos de agua y enterramientos). Lo anterior, demuestra un importante avance por parte de los municipios, prestadores del servicio público de aseo y entes gubernamentales, para la estructuración de esquemas regionales y aprovechamiento de economías de escala, acorde

con la política del Gobierno Nacional”¹⁰. Sin embargo, la disposición final en rellenos sanitarios es una alternativa de última instancia, que debe comenzar a superarse en Colombia, pues los costos ambientales de largo plazo son enormes, debido a que la producción de lixiviados se mantiene por 25 y más años, y que pese a que se cumplan las normas de vertimiento, las cargas contaminantes serán siempre supramente elevadas en comparación con las aguas residuales domésticas. El aprovechamiento permitiría reducir sustancialmente las toneladas a disponer, con la ventaja de que el material no aprovechable o de rechazo, llegaría libre de humedad a los rellenos sanitarios y, en consecuencia, la producción de lixiviados sería ínfima, por no decir cero.

De otro lado, al reincorporar a los circuitos productivos miles de toneladas de material reciclable, se ahorrarían recursos naturales renovables y no renovables, como la madera, materia prima del papel, el petróleo, el aluminio, entre otros.

Beneficios Económicos. Porque de lo que se trata es de crear condiciones para que se desarrolle un sector de la economía que se encuentra en proceso de formación, sector productivo que se encuentra hoy en condiciones de marginalidad. Al contrario de la disposición final, el aprovechamiento encadena valores agregados, cuyos límites en Colombia aún no se han estimado. Las empresas de la industria del reciclaje que han logrado avances -innegables por cierto-, lo han alcanzado, gracias a la marginalidad de quienes laboralmente se encuentran en la base de la pirámide del sector, los llamados popularmente “recicladores” o recuperadores, que asumen las tareas más impactantes del proceso con baja remuneración y en condiciones de informalidad y exclusión. Un sector económico no puede crecer y progresar a costa del actor más débil del proceso, como son los denominados recuperadores o recicladores.

Beneficio Social. Porque la fuerza laboral que hasta ahora ha hecho posible que el sector sobreviva, tendrá la oportunidad de ser incorporada y reconocida en su rol, en la medida que la remuneración del componente del aprovechamiento permitirá la viabilidad económica de la mayoría de las industrias del reciclaje que hoy no la tienen. “Aunque el aprovechamiento de los residuos sólidos es una actividad deseable desde el punto de vista ambiental, siempre y cuando se realice adecuadamente, esta no es rentable ni obligatoria para todas las ciudades”¹¹.

“De acuerdo con las condiciones observadas, las plantas de aprovechamiento no son sostenibles desde el punto de vista financiero. Los ingresos obtenidos, incluidos los aportes municipales cubren el 65% de los costos operacionales, quedando un déficit del 35%. Los aportes municipales representan el 29% de los costos, mientras que los ingresos operacionales (conformados por la venta de los residuos aprovechables y la tarifa del servicio de disposición final), cubren en promedio el 36% de los costos”¹².

⁹ La industria del reciclaje puede impulsar la economía europea- ADEME. Agencia de Medio Ambiente y Gestión de la Energía. Francia 2009.

¹⁰ Situación de la disposición final de residuos sólidos en Colombia-Diagnóstico 2009, Superservicios.

¹¹ Diagnóstico sectorial Plantas de Aprovechamiento de residuos sólidos marzo de 2008. Superservicios.

¹² Ídem.

Además, “*el empleo que se está generando en la mayoría de estas plantas es de carácter informal, desconociendo la normatividad laboral, en materia de salario mínimo, prestaciones sociales, vínculo laboral, seguridad industrial, condiciones de higiene y salud ocupacional*”¹³, lo cual confirma que la recuperación marginal es lo que permite “*subsidiar*” la operación de las industrias del reciclaje existente.

Las medidas de protección y amparo en favor de la población recicladora expresadas en diversas sentencias por la Corte Constitucional¹⁴, son meritorias pero insuficientes, porque si bien abren espacios de incorporación de los recicladores organizados en el negocio del servicio público de aseo domiciliario, asume que hacia el futuro el aprovechamiento solamente es posible en cabeza de los grandes operadores del servicio y en las grandes ciudades, lo cual ignora el trasfondo de la problemática, que es la ausencia de una remuneración del aprovechamiento por la vía tarifaria, de la cual se benefician todas aquellas empresas que acometan las actividades del aprovechamiento, como lo contempla este proyecto de ley.

Atentamente,

Parmenio Cuéllar Bastidas,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de leyes

Bogotá, D. C., 21 de marzo de 2012

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 208 de 2012 Senado, *por la cual se desarrolla en la estructura tarifaria del servicio público domiciliario de aseo el componente de aprovechamiento y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 21 de marzo de 2012

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2012 SENADO

por el cual se exige la presencia de cargos profesionales sin la exigencia de la experiencia en las entidades del Estado.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los manuales de requisitos y funciones de todas las entidades del Estado que establezcan cargos o empleos de nivel profesional, o en los que una de las exigencias sea el título profesional, deberán establecer al menos una categoría de cargos profesionales para la cual no se exija el requisito de la experiencia.

Artículo 2°. *Transitorio.* Los órganos competentes al interior de las entidades del Estado encargados de ajustar o expedir los manuales de competencias y requisitos de cargos o empleos del sector público, dispondrán hasta seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para proponer y aprobar los ajustes que le den cumplimiento al mandato aquí establecido.

Artículo 3°. El incumplimiento de la anterior obligación legal constituye falta gravísima sancionable disciplinariamente.

Artículo 4°. *La presente ley rige* a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

Parmenio Cuéllar Bastidas,
Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Marco jurídico

Para acceder a un empleo público existe lo que se denomina “factores” o requisitos, que estando establecidos por normas nacionales, son adoptados por cada una de las entidades en sus manuales de funciones y requisitos, según sus exigencias y necesidades de cargos.

El tema de los requisitos tiene su origen y fundamento jurídico en la Constitución Política de Colombia. El artículo 122 de la Carta establece que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley; pero es el 125 de la misma normativa el que establece que “*el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes*”. Ello quiere decir que es perfectamente viable intervenir mediante este proyecto de ley el tema, toda vez que la regulación del empleo público es competencia del legislador.

Por su parte la Ley 909 de 2004, ley de carrera administrativa, en su artículo 53 revistió de facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de seis meses, para legislar entre otros temas, sobre “*el sistema de funciones y requisitos aplicable a los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial que deban regirse por la presente ley*”.

Con fundamento en dichas facultades el Presidente de la República expidió el Decreto extraordinario número 770 de 2005, y en su artículo 5° estableció

¹³ Ídem.

¹⁴ Sentencia T-724/03 y Sentencia T-291 de 2009.

los requisitos para el nivel profesional, señalando como mínimo el título profesional y como máximo el título profesional, más título de posgrado y experiencia.

Mediante el Decreto número 2772 de 2005 el Gobierno Nacional reglamentó el nivel nacional, sector central y descentralizado. En el artículo 8° de dicho decreto estableció los factores o requisitos diciendo que, “los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la no formal y la experiencia.

El artículo 9° de dicha normativa señaló que:

“se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.”

El artículo 12 estableció que:

“de acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.”

El artículo 14 del decreto 2772 de 2005, Modificado por el artículo 1°, Decreto Nacional 4476 de 2007 prescribió que:

“se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

*Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y **Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente**, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.*

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la ob-

tención del correspondiente título profesional.” (El resaltado es nuestro).

Para regular la materia en el nivel territorial, con base en las facultades extraordinarias, el Presidente de la Republica expidió el Decreto Extraordinario número 785 de 2005, en el que el tema de los requisitos para el nivel profesional quedó igual que en el marco Nacional.

Debe señalarse además, en este primer punto referido al marco jurídico, que como quiera que la Ley 909 de 2004 no regula todo el empleo público y que existen regímenes especiales como el de la Rama Judicial, la Fiscalía, la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo, entre otros, en los diferentes sistemas de clasificación de los empleos que tienen dichas entidades u organismos especiales puede no existir el nivel profesional, tal como fue establecido en la ley de carrera administrativa, pero en todo caso hay cargos profesionales a los cuales se les podría aplicar las disposiciones que se proponen en este proyecto de ley.

2. Presentación del proyecto

El presente proyecto de ley pretende abrir la posibilidad de vincular jóvenes profesionales recién egresados en las instituciones del Estado por la vía de remover los obstáculos de carácter legal o reglamentario que exigen, además del título profesional, una experiencia profesional mínima que les impide acceder al cargo público.

Revisado el marco jurídico hemos encontrado, que la ley y los decretos reglamentarios establecen un requisito mínimo y otro máximo, dentro de los cuales se mueven los entes competentes en cada entidad para expedir el manual de requisitos y funciones. Y si bien, para el nivel profesional la ley exige como mínimo solamente el título profesional, hemos constatado que por tratarse de un mínimo, los manuales de requisitos, en todos los casos, han sumado la exigencia de una experiencia profesional, de manera que para un recién egresado es prácticamente imposible acceder a un cargo profesional a pesar de tener título profesional. Se les niega así la posibilidad de trabajar y, lo que es más grave, la de adquirir la experiencia que se les exige.

Quiere decir lo anterior que el problema no está en la ley sino en los manuales; pero tal como está reglamentado, se necesita que la exigencia mínima legal se respete y mantenga en las entidades oficiales.

Por tal razón, el articulado propuesto está orientado no a eliminar el requisito de la experiencia, sino a exigir la presencia de cargos profesionales con la sola exigencia del título profesional. Por tal razón, los manuales de requisitos y funciones de todas las entidades del Estado que establezcan cargos de nivel profesional, o en los que una de las exigencias sea el título profesional, deberán establecer al menos una categoría de cargo profesional al que no se le exija el requisito de la experiencia.

De otro lado, no se puede solo hablar del “nivel profesional”, en razón a que en algunas entidades del Estado, como en la rama judicial, que regula los requisitos de los cargos en el Acuerdo PSAA06-3560 de 2006, no existe dicho nivel y simplemente existen los cargos con exigencias de título profesional, más experiencia. Debe resaltarse, que la rama judicial no tiene un solo cargo en el que a la exigencia de título profesional no se le agregue la de la experiencia.

Como quiera que la consecuencia inmediata del proyecto es la necesidad de ajustar los manuales de requisitos y competencias de los organismos y entidades del Estado, se establece un término de seis (6) meses para que se adelanten los ajustes a que haya lugar, so pena de ser sancionados disciplinariamente por incumplimiento del mandato legal.

3. Justificación

El Congreso de la República ya legisló sobre lo que ha salido al conocimiento de la opinión pública como “la ley del primer empleo”, mediante la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, a través de la cual se pretende estimular tributariamente y en la parafiscalidad a los empresarios que se formalicen o amplíen sus nóminas vinculando jóvenes menores de 28 años, con lo cual se busca reducir el desempleo en uno de los segmentos de la población más golpeados por este flagelo. No obstante, estos estímulos están circunscritos al ámbito del sector privado, dejando por fuera el sector público.

Según un informe del Observatorio Laboral para la Educación, presentado en febrero de 2011 por la Ministra de Educación, dra. María Fernanda Campo, las cifras sobre educación superior y empleo son las siguientes:

- “Entre 2001 y 2010 se otorgaron más títulos en educación superior (técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario y posgrado) que en los 40 años anteriores.

- El promedio nacional de los recién graduados en 2009 que está trabajando en 2010 es 80%, tasa muy superior a la registrada a nivel nacional donde tan solo el 30% de personas está vinculada al sector formal.

- La formación técnica y tecnológica ha ganado terreno en el total de graduados del país, representando en 2010 el 30,6% del total de recién egresados.

- En general, los resultados muestran que quienes obtienen título de educación superior consiguen empleo más rápido, más estable y mejor pagado.

- El comportamiento positivo del aumento de los graduados y sus condiciones laborales reafirma la intención del Gobierno de que más jóvenes puedan graduarse en una educación superior de calidad como lo plantea el Proyecto de Reforma al Sistema de la Educación Superior”.

Estas cifras contrastan con estadísticas del DANE, según las cuales, cerca del 50% de la población desempleada en Colombia son jóvenes entre los 18 y 26 años de edad, y mientras el desempleo promedio nacional está cerca del 10%, en tratándose de los jóvenes dicha cifra supera el 20%.

Ciertamente, las cifras del empleo profesional y sobre todo técnico y tecnológico, pueden ser mejores que las de los jóvenes que carecen de estudios del nivel superior, pero en todo caso, este proyecto está orientado a remover una de las talanqueras existentes en el sector público a la hora de recibir los recién egresados con título profesional, al abrir la posibilidad real de que existan cargos en el nivel profesional a los que no se les exija el requisito de la experiencia profesional.

Cordialmente,

Parmenio Cuéllar Bastidas,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 21 de marzo de 2012

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 209 de 2012 Senado, *por el cual se exige la presencia de cargos profesionales sin la exigencia de la experiencia en las entidades del Estado*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 21 de marzo de 2012

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 210 DE 2012 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia al Centenario del natalicio del doctor Alfonso Palacio Rudas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de natalicio del ilustre letrado tolimense doctor Alfonso Palacio Rudas, por los invaluable servicios prestados al país, entre otros como Ministro de Hacienda, honorable Congresista, Gobernador, Alcalde Mayor de Bogotá, insigne catedrático y miembro sobresaliente de la Asamblea Nacional Constituyente.

Artículo 2°. Para exaltar esta conmemoración, y con el propósito de rendir un homenaje a sus ilustres letras en beneficio del país, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluirá las partidas correspondientes dentro del presupuesto general de la nación, con el fin de realizar la restauración de la zona histórica de Honda y sus lugares emblemáticos como la casa del Sello Real, el Centro Cultural Alfonso Palacio Rudas, el Puente Navarro, la adquisición del teatro Honda a fin de destinarlo para actividades culturales, sociales y recreativas, la remodelación de la emblemática plaza de mercado; la rehabilitación y doble calzada Honda-Villeta; dotar el Cuerpo de Bomberos de la ciudad con maquinaria, implementos y equipos pro-

pios de su actividad; creación del centro multisectorial del SENA regional Honda. Como homenaje al patrimonio histórico-cultural de su ciudad natal Honda-Tolima, símbolo perenne del nacimiento del homenajeado

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Guillermo Antonio Santos Marín, Juan Mario Lasseria Jaramillo, Senadores de la República; *Jaime Armando Yepes Martínez*, Representante a la Cámara, Departamento del Tolima.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Somos la memoria que tenemos y la responsabilidad que asumimos. Sin memoria no existimos y sin responsabilidad quizá no merezcamos existir.

José Saramago.

Exaltar los valores y virtudes de todas aquellas personas que gracias a sus aportes y sus letras han engrandecido nuestro bello país, es y será siempre motivo de orgullo reconocer sus memorias y sus gestas por medio de un documento que, como el presente, pretendo registrar públicamente todos aquellos aportes que con el paso del tiempo perduran y que hicieron grande su sutil pluma al momento de plasmar tan puntuales conceptos.

Ahora bien, quién fue Alfonso Palacio Rudas a quien hoy, mediante la presente iniciativa, queremos reconocerle desde el legislativo colombiano al hombre, al ciudadano, al letrado que nos dejó muchas enseñanzas y con el paso de los años, hoy sus bienhechoras gestas perduran y motivados en su natalicio, qué mejor oportunidad para hacer este merecido reconocimiento.

Reseña

El río Magdalena ha sido gestor de la ciudad de Honda, Tolima. Fue así como el señor Claudio Palacio Palacio y doña Cornelia Rudas Rudas, hondana de nacimiento, contrajeron matrimonio, del cual el 12 de junio de 1912, nació un niño a quien bautizaron Alfonso, y quien recorrió sus primeros pasos en el barrio Altos del Rosario, Honda; este infante se convertiría a través de los años, en uno de los más respetados estadistas en materia económica del país y baluarte del progreso de la ciudad que lo vio nacer.

De la Tierra a la Luna; Viaje al fondo del mar, de Julio Verne; *El quijote de la mancha*, de Miguel de Cervantes Saavedra, así como *La República*, de Jean Bautin, le llamaron tanto la atención hasta el punto de contar con una biblioteca con más de 80 mil volúmenes, de los cuales unos cuantos leyó y otros tantos consulto, razón por la cual fue considerado el hombre que poseía la mejor biblioteca del país.

Alfonso Palacio Rudas, hondano, íntegro, realizó sus estudios de bachillerato en el colegio La Salle. Abogado de la Universidad Nacional de Colombia, en el año 1935; especialista en asuntos económicos y financieros, ocupando, entre otros cargos, los siguientes: Secretario de Hacienda de la Gobernación del Tolima, en 1936; Gobernador encargado en el mismo año; diputado en 1937; Secretario General del Ministerio de Hacienda; Representante a la Cámara por el departamento del Tolima, en 1941; Contralor General de la República periodo 1942-1947; profesor emérito de las Universidades Libre, y Nacional de Colombia; Auditor Supremo del Organismo de Naciones Unidas; delegado del Congreso Paname-

ricano de Estadística, Ministro Plenipotenciario de Colombia en Dinamarca, Senador de la República en 1958, Gobernador del Tolima en 1960, Miembro permanente del Comité de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros, desde 1978; Embajador viajero del Gobierno de Colombia; Alcalde de Santafé de Bogotá 1974-1975, Ministro de Hacienda 1977-1978; Directivo de Bavaria S. A., Miembro activo de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

De las frases que hicieron tránsito a su reconocimiento “No tragar entero” característica especial en cada uno de los debates congresionales de los cuales fue su gesta, que con su aguda mesura e inteligencia propia, sustentaba sus claros planteamientos de la política monetaria del país. Enemigo de las maquinarias políticas, los trapicheos, las imposiciones, motivos por el cual en ocasiones lo tildaron de antiliberal por la dirección del Partido Liberal de 1969, época de imposiciones presidenciales, motivo que lo llevó a respaldar la candidatura del doctor Misael Pastrana Borrero a la Presidencia de la República, era escoger entre la democracia o la dictadura, civilización o militarismo, aspectos que lo encumbraron como un demócrata liberal progresista.

El doctor Alfonso Palacio Rudas, fue catalogado como un estadista, polemista y catedrático, polémico como López; dialéctico como Echandía; jurista como Rocha; polígrafo como Lozano, y economista consagrado como Parga; por ello, en su larga actividad pública permanece intacta la insignia Cofradil que diseñó para el ejercicio profesional e intelectual de lo que no tragaban entero; casado con doña Magdalena Santofimio, quien fue su fiel colaboradora en sus empresas; así como con el periodismo que lo llevaba en sus venas, escribiendo un significativo número de escritos desde los años 60, en el periódico *El Espectador* en su consabida columna “Cofrade” la cual fue recopilada por asiduos lectores; y la Universidad del Tolima publicó un libro con sus escritos, titulado “Las columnas de Cofrade”.

Prueba de sus gratitud, fueron los diferentes homenajes y condecoración que le valieron en vida, el reconocimiento social en el departamento del Tolima y su ciudad natal; entre otros: con la medalla “Manuel Murillo Toro” de la Cámara de Comercio de Ibagué, en 1983; “Mérito cafetero”, en 1984; “Cacique de oro”, de la Gobernación del Tolima en 1986, “Tolimense del año”, Confacopi 1989; “El Gualf de oro”; máxima condecoración de la ciudad de Honda como ciudadano emérito 1990; Club de Leones, y uno especialmente, fue el reconocimiento del señor ex presidente Alfonso López Michelsen y la Casa del Tolima, rindiendo el más grato homenaje por todos los méritos concedidos.

Guardó gratitud y respeto por hombres que engrandecieron sus primeros pasos en la vida pública, y que lo inspiraron a rendir culto a sus ideas y a trabajar en beneficio de la comunidad con desinterés y sacrificio, como a sus maestros Alfonso López Pumarejo, Darío Echandía, José Joaquín Caicedo Castilla y Rafael Parga Cortez; los cuatro fueron el claro espejo de la república, quienes modificaron estructuras caducas y una modernización del Estado colombiano.

El Tolima, ha estado presente con sus ilustres hijos en la investigación y aportes a renovar ideas de la carta magna o de nuestra respetada Constitución

Política de Colombia; recordemos que en la Constitución de 1886, nos representó don José María Samper Agudelo, hondano, y luego dentro de sus grandes reformadores encontramos al doctor Alfonso López Pumarejo, hijo de la noble e hidalga villa, cuando ocupó en dos ocasiones la silla presidencial, y sin lugar a dudas una de los grandes pensadores en materia económica como lo fue nuestro brillante estadista, doctor Alfonso Palacio Rudas, de manera permanente en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, donde reiteró y plasmó su compromiso ineludible para beneficio de nuestro país, aportando sus conocimientos y experiencias adquiridas a través de los años como hombre público.

Se consideró *“un tolimese liberado de pruritos lugareños, de localismos hirsutos que conspiran y dañan la necesaria unidad de jóvenes que han nacido y habitan en el Tolima, rica y central parcela de la geografía colombiana; de ahí que a lo largo de mis muchos años he procurado servirle a los intereses de todas las regiones del departamento a medida que he tenido la oportunidad de hacerlo y, desde luego, su especial afecto a ayudar al progreso de mi terruño de nacimiento, cada vez que goce de la potestad legal o disfrute de mi influencia en la determinación o escogimiento de obras financiadas con fondos públicos”*

Así transcurrió la vida del doctor Alfonso Palacio Rudas, vida a la cual él quiso aunar al Consejo de Bertand Rossel, incitado a vivir con los ojos abiertos al presente, pero ante todo despierto y alerta a su querida Villa de Honda. **(Recopilación de la Cámara de Comercio revista Honda, 1991).**

No podemos desconocer apartes del escrito de uno de sus grandes amigos, compañeros y discípulos, como lo fue el doctor Ariel Arned, el cual escribió en una reciente columna dedicada al doctor Alfonso Palacio Rudas *“Gobernante y conductor ejemplar”* para el periódico de los tolimeses *El nuevo día...*

En 1950, en el colegio San Simón de Ibagué, los profesores de la época nos ponían a sus alumnos, como parangón, el ejemplo de un nuevo profesional tolimese que estaba de moda; el doctor Alfonso Palacio Rudas, porque a la temprana edad de 30 años había sido elegido Contralor General de la República de Colombia, por la Cámara de Representantes y siete años atrás hizo notar su destreza en el manejo de los asuntos del presupuesto y la hacienda pública cuando desempeñó, como niño entre los doctores de la ciencia económica, la Secretaría de Hacienda del departamento.

Cuando asumió el Ministerio de Hacienda, como líder de la política de la moneda sana, apoyó con entusiasmo el trabajo de la Confederación Colombiana de Consumidores y que inspiró para crear la Fundación pro Defensa del Consumidor con el propósito de realizar una tarea de investigación y análisis sobre las prácticas indispensables para proteger el ingreso de los consumidores, defender sus derechos y procurar su bienestar. En ese momento descubrí que el doctor Palacio Rudas era, quizá, el primer Ministro de Hacienda colombiano que visitaba personalmente las plazas de mercado, para comprar en ellas y pulsar la variación de precios en los productos de primera necesidad.

Dentro de las aproximadamente ochenta normas que él inspiró y, aún, redactó, para la nueva Carta,

apareció su mano maestra al consagrar la necesaria intervención del Estado para apoyar y consolidar la participación ciudadana, el respeto a la dignidad y los intereses económicos de los consumidores, y la obligación del Estado de garantizar la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, tesis que defendió vigorosamente en compañía de los doctores Carlos Lemos Simonds y Guillermo Perry Rubio. Fue entonces cuando el doctor Palacio, en una de sus extraordinarias formulaciones, sentenció que “habrá tanto mercado como sea necesario para asegurar el progreso y el desarrollo, y tanta intervención del Estado como lo exija el interés social”.

Fue generoso y gentil. Pues luego de clausurarse la Asamblea Constituyente, me hizo entrega de la publicación “El cofrade Alfonso Palacio Rudas”, con esta dedicatoria: “para mi admirado amigo Ariel Arnel, mi compañero en la campaña de elección de constituyentes. Sin su ayuda quizá yo no habría llegado”.

También fue inspirador el doctor Palacio del artículo 103 de la Constitución Nacional, que ordena al Estado contribuir a la organización y capacitación de las entidades comunitarias, con el fin de que estas puedan participar activamente en el control de la gestión pública.

En fin, el preclaro profesor dialéctico, economista, jurisconsulto, parlamentario, escritor, doctrinante y filósofo original, Alfonso Palacio Rudas, quien fue como aquellos de quienes Platón afirmaba, “que estaban llamados a gobernar la República”, honró con su vida y su obra a todos los tolimeses y al país.

Honda - Tolima “la Ciudad de los puentes”

La ciudad de Honda – Tolima: Este municipio debe su nombre a uno de los asentamientos indígenas situado a la ribera del Río Magdalena, conformado por los aborígenes *Ondaimas*, que junto a los *Gualíes* ocupaban la zona de la actual ciudad de Honda. Los españoles la bautizaron como *Villa de San Bartolomé* y luego le fueron dando apodos como “La ciudad de los puentes”, por contar con más de cuarenta puentes sobre los ríos Magdalena, Gualí, Guarínó y la Quebrada Seca. Se le llama también “Ciudad de la paz”, por ser uno de los dos municipios tolimeses que escaparon del flagelo de la violencia política de la década de 1950. También es conocida esta población en el país por la “subienda” de pescado, que va aproximadamente de enero a marzo de cada año y se presenta por el desove de los peces que vienen de las ciénagas de la costa norte.

Honda está ubicada en medio de la Cordillera Central y la Cordillera Oriental en el Valle del Río Magdalena, que en esta región se denomina Valle del Magdalena Medio; sus coordenadas geográficas son 5°11'28"N 74°44'34" 05.19111, -74.74278, y a unos 225 msnm. En Honda los raudales del Río Magdalena a 220 msnm presentan un desnivel de 69 metros. Se puede concluir que se trata todavía de un valle interandino estrecho, puesto que a esta altura no sobrepasa los 40 kilómetros de anchura. Presenta, sin embargo, diferentes características sobre cada una de sus bandas, siendo así que la izquierda es bastante regular, con una anchura promedio de 20 kilómetros; por su parte, la margen derecha se estrecha sensiblemente a partir de la desembocadura del río Seco, presentando numerosas digitaciones y colinas

bajas que mueren a menos de 10 kilómetros del río. Los rápidos del río Magdalena conocidos hoy con el nombre de Salto de Honda, se llamaron antes Salto del Negro y Remolino de Honda, y el embarcadero para la costa era lo que se llamaba Caracolí frente a las Bodegas de Bogotá (Bodega de café). Los límites del municipio son: Al norte con el departamento de Caldas, al occidente con el municipio de Mariquita, al oriente con la margen izquierda del Río Magdalena (departamento de Cundinamarca), y al sur con el municipio de Armero-Guayabal. La ciudad se halla flanqueada por diversas colinas y montañas de altura promedio como la Meseta de los Palacios o el Cerro Cacao; empelota, pero esto hace que se vea rodeado de montañas que dificultan las comunicaciones radioeléctricas y que impidan el crecimiento urbano, excepto en los extremos norte y oeste de la ciudad Honda goza de un clima cálido, con una temperatura promedio de 28°C, constante todo el año. Al medio día, la temperatura llega a los 35°C fácilmente, factor por el cual es un destino apetecido.

Honda es bastante rica en recursos hídricos por contar en su territorio con el paso del río Magdalena, el más importante del país, el río Gualí, río Guarín y varias quebradas como Quebrada Seca y Bernal, entre otras.

A pesar de no tener datos concretos, la atmósfera en Honda es limpia y saludable como es normal en un pueblo que no posee grandes industrias manufactureras.

Su suelo es arenoso, por lo que representa un constante riesgo para el subsuelo y suelo urbano, ya que está expuesto a hundimientos por terremotos y/o catástrofe por inundaciones o intensas lluvias. En las afueras el suelo es fértil y como en la mayoría del territorio tolimense apto para el cultivo de arroz, sorgo y algodón.

Honda es una de las ciudades más antiguas de Colombia, el sitio donde se elevaría la *Villa de San Bartolomé* fue descubierto por Gonzalo Jiménez de Quesada, Sebastián de Belalcázar y Nicolás de Federmán junto con el capitán Antonio Lebrija y Juan de San Martín en los primeros días de junio de 1539, semanas después de su salida de Bogotá, en el mes de mayo, a tan solo un año de diferencia de la fundación de Santa Fe de Bogotá.

Erigida en Villa el 4 de marzo de 1643, por orden del Rey de España. Elevada a categoría de ciudad el 15 de junio de 1830.

Descubierta en junio de 1539 en el sitio en donde hoy se levanta la ciudad, confluencia del río Gualí, la Quebrada Seca y el río Magdalena, la expedición debió asentarse y soportar la demora en la fabricación de dos bergantines que les permitirían seguir por el río, así mismo, el sitio retuvo a esta primera expedición por hacerse en él necesario el trasbordo de cargamentos para sortear el llamado Salto de Honda. El progresivo comercio peninsular con las provincias del Nuevo Reino de Granada, había hecho del río Magdalena la única vía posible y segura para establecer algún contacto con el interior. Ante esta situación el interés fundamental de la Real Audiencia era el de establecer, aparte del camino cuya apertura se había encomendado a Alonso de Olaya en la medida en que se hacía necesario vincular a Santa Fe de Bogotá con el río Magdalena para la distribución de mercancías con destino a Tocaima, Iba-

gué y Mariquita, un puerto seguro y viable. Teniendo en cuenta las condiciones geográficas que hacía del Salto de Honda una barrera natural para la navegación, ya para las últimas décadas del siglo XVI se había establecido allí el puerto fluvial que necesitaba el Nuevo Reino.

La erección de Villa a solicitud de los vecinos, quienes ofrecieron 5.000 pesos por que se elevara el puerto a la categoría de Villa, se le concedió esa gracia mediante Real Cédula otorgada por el Rey Felipe IV el 4 de marzo de 1643, y el 5 de febrero de 1644 se señalaron los términos de su jurisdicción consagrada a San Bartolomé (el día de la fundación de la ciudad se celebró la fiesta de este santo), así mismo se le asignó el escudo con los emblemas de la Casa de Austria y de los Borbones.

Durante la colonia y hasta antes de la independencia, el territorio hizo parte de las provincias de Mariquita y Neiva, que luego se dividieron en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Antioquia.

Ya para el primer cuarto del siglo XVII, el puerto fluvial lo constituían “unos bohíos con techo de paja donde moraban los indígenas, ladinos unos, encomendados otros”, que con el correr de los días se convirtió en pernoctadero de viajeros, forasteros, arrieros, comerciantes y funcionarios civiles y eclesiásticos. Honda fue el primer puerto fluvial del Nuevo Reino de Granada desde el siglo XVII.

En 1620 ya había una iglesia, construida, pero se hallaba en tan mal estado que no podía reservarse en ella el Santísimo Sacramento, y entonces por acuerdo entre el Presidente de la Audiencia y el Arzobispo se encargó del Curato a los Padres Jesuitas, quienes pusieron de Cura al Padre Offit. Este reconstruyó la iglesia de tapias y techo de paja, y después estableció galpones y hornos para quemar teja y cal e hizo nueva reedificación ya más sólida, y dio principio a la construcción del edificio del colegio, de cal y canto, con ayuda eficaz de los vecinos. El colegio de los jesuitas quedó fundado en 1622.

Finalmente, entre los siglos XVII y XIX, particularmente en la segunda mitad del siglo XVIII, la villa de Honda recibe un gran impulso desde el punto de vista urbano, fueron construidas en cal y canto; conventos, colegios, hospitales e iglesias; así mismo se establecen en el lugar empresas comerciales, fábrica de cerveza, aguardiente, compañías exportadoras, bancos, hoteles y equipamientos como plaza de mercado, puerto fluvial, ferrocarril, puentes y aeropuerto que reafirmarán la presencia de Honda como el “emporio comercial con una tradición secular a donde venían a surtirse los comerciantes de los cuatro confines del país”,^[cita requerida] como escribiría Alfonso López Pumarejo. Constituye entonces el primer puerto fluvial del país cuyo auge se prolongó hasta principios del siglo XX.

El 16 de junio 1805, Honda fue afectada por un terremoto que destruyó gran parte de la ciudad, edificaciones coloniales, puentes y dividió casi en dos la población, la hora de aquel memorable cataclismo la recuerdan los viejos de Honda en estas estrofas de aquella época: antes del amanecer, cuando empezó a estremecer que hasta los templos caían. Pecadores que esto veis en vida tan opulenta, que cayó según la cuenta.

El levantamiento de los Comuneros del Socorro fue secundado por el pueblo de Honda el 23 de junio

de 1781; atacó los estancos de tabaco y aguardiente y la cárcel y puso en libertad los presos que habían comunicado lo hecho a José Antonio Galán, quien se hallaba en Mariquita. Esto sucedió un mes después de haberse embarcado para Cartagena huyendo de Bogotá a la aproximación de los Comuneros el Visitador Juan Francisco Gutiérrez de Piñeros, responsable de aquellos levantamientos por haber elevado desconsideradamente los impuestos. Antes de embarcarse el Visitador ofició de aquí a la Audiencia improbando los tratados celebrados en Zipaquirá con los comuneros.^[cita requerida]

El 22 de diciembre de 1814 se proclamó en Honda la independencia de la Provincia de Mariquita, de la cual era ya capital, y la Convención Constituyente del “Estado de Mariquita” se reunió el 3 de marzo de 1815 en el Palacio de la Convención. El 21 de junio del mismo año expidió su Constitución, la cual fue sancionada el 4 de agosto en el “Palacio de Gobierno de la nueva ciudad de Honda” y promulgada por el Presidente José León Armero. Al proclamar la Convención la independencia declaró que la Provincia de Mariquita será independiente de España, de Cundinamarca o de cualquiera otro Gobierno que no fuere elegido popular y legítimamente por los pueblos.

El primer decreto del Gobernador Armero fue sobre establecimiento de escuelas en Honda, Mariquita, Ibagué, Ambalema y el Espinal. El mismo Gobernador construyó un edificio para la escuela de Honda y estableció alumbrado público con faroles en esta población y en las capitales de los Cantones de la Provincia.^[cita requerida]

De los primeros actos del Gobierno Federal cuando se instaló en Bogotá a su regreso de Tunja, fue mandar a Honda, en enero de 1815, a las órdenes del Comandante venezolano Alcántara, para deportarlos a Cartagena, unos cuantos españoles; de ellos fusiló a dieciséis ese Comandante, y por su parte el Gobernador Armero hizo fusilar aquí al capuchino fray Pedro Corulla y a los españoles Infiesta, Martínez, Portilla, Bartolomé Fernández, Juan Calvo, Francisco Serrano, Joaquín Gómez, José Zapatero y Emeterio Bernal, y condenó a los demás deportados a destierro. Los restos de esos fusilados los exhumaron con gran aparato los realistas en 1818...

Actualmente, el municipio cuenta con un 96,72% de población urbana y un 3,28% de población rural, de este total el municipio posee una división casi exacta por sexo, siendo los hombres el 50,02% (13.442) y las mujeres el 49,98% (13.431). El total de la población es 26.873 habitantes.

La población está distribuida en 23.484 hogares y 15.170 viviendas de las cuales se abstrae la existencia de 5.676 Unidades Económicas y 1.239 Unidades Agropecuarias (Unidades asociadas a vivienda rural) (Datos del Censo 2005).

Honda se rige por una democracia basada en los procesos de descentralización administrativa generados a partir de la proclamación de la Constitución de Colombia de 1991. Al municipio lo gobierna un alcalde (Poder Ejecutivo) y un Concejo Municipal (Poder Legislativo). El Alcalde de Honda es el jefe de gobierno y de la administración municipal, representando legal, judicial y extrajudicialmente al municipio. Es un cargo elegido por voto popular para un periodo de cuatro años.

El municipio cuenta con 52 barrios, 21 sectores y 8 veredas, de todos los barrios solo 5 no tienen Junta de Acción Comunal o administración barrial. Los barrios del municipio están divididos en 2 zonas, los que se encuentran a la derecha del río Gualí, es decir, en el norte de la ciudad y que se denomina Zona 1, y los que se hallan a la izquierda del río Gualí en el centro y occidente de la ciudad Zona 2; y además dentro de cada zona hay sectores ya que por su separación y/o ubicación geográfica respecto de otros barrios se denominan así.

Su economía como principal ingreso de los hondanos están fundamentados en la industria, turismo, la pesca, y ganadería. Esto ha hecho que en la actualidad la ciudad de Honda cuente con una perspectiva interesante desde el punto de vista turístico, ya que su centro histórico colonial es de gran interés para colombianos y extranjeros, lo que la hace una ciudad cómoda para vivir. En el mes de enero y febrero se activa su economía con el fenómeno de la subienda, que hace que se multiplique la población, llegando hasta tener durante esa época más de 100 mil personas; además gran parte de su territorio es poblado por el ganado vacuno, equino y bufalino y cuenta con grandes industrias como Solla S. A, Fanal, entre otras.

Energía: La empresa suministradora de electricidad en Honda es la Compañía Energética del Tolima S. A. E. S. P., Enertolima y pertenece como es natural a la zona norte referido al organigrama de distribución. Honda cuenta con un punto de atención al cliente (Caice) y un punto de recaudo en ubicación diferente.

Acueducto y alcantarillado: El servicio de agua potable y el alcantarillado está controlado por la Empresa de Servicios Domiciliarios de Honda E.S.P., Emphon.

Telecomunicaciones: El ciento por ciento del servicio local de telefonía en el municipio lo presta Telecom que desde el 2006, y debido a la compra por parte de Telefónica, se llama Telefónica Telecom.

Las empresas de telefonía celular presentes son Comcel, Tigo y Movistar Colombia usando las bandas de frecuencias de 1710 a 1755 MHz, de 1850 a 1865 MHz, de 1930 a 1945 MHz y de 2110 a 2155 MHz.

Aseo y Basuras: Emphon se encarga, como lo hace con el acueducto, del servicio de recolección de basuras en el municipio, contando para ello con cinco camiones compactadores; todos los días hay rutas durante todo el año.

Gas Natural: El servicio de gas natural lo presta la empresa Alcanos de Colombia S. A. E.S.P.; aunque aún muchas viviendas usan el servicio de gas propano que se distribuye en cilindros de 20, 40 y 100 libras.

Vías: Actualmente se considera como la estrella vial de Colombia, con vías a Bogotá, Santa Marta, Cartagena de Indias, Medellín, el Eje Cafetero, Cali e Ibagué que conduce al sur del país. Llegar a Honda por carretera, es muy fácil; está a 4 horas al occidente de Bogotá por la Nacional 50, teniendo salidas por las Calles Calle 80 y 13 distando 145 km de la ciudad; a unas 12 horas de Santa Marta por la Nacional 45 de la cual dista 805 km y por la misma vía se llega a Cartagena de Indias; a 6 horas del suroriente

de Medellín por la continuación de la Nacional 50 y conexión a la Nacional 25 trazando una distancia de 269 km; a 2 horas o menos del eje cafetero encontrando primero Manizales de nuevo siguiendo la Nacional 50 efectuando un recorrido de 140 km; a 6 horas del norte de Santiago de Cali por la Nacional 43 pasando por Ibagué sumando 388 km; y finalmente pero más importante, a 2 horas del norte de Ibagué, la capital del departamento por la Nacional 43 saliendo rumbo a Mariquita contando con solo 127 km.

Educación: Honda cuenta con varias instituciones de primaria y secundaria, tanto públicas como privadas

Honda cuenta con centros universitarios de pregrado, como la Corporación de Educación del Norte del Tolima, Coreducación, la Corporación Unificada de Educación Nacional a Distancia, CUN, o la Universidad del Tolima a Distancia.

En Honda se está invirtiendo en turismo, existen construcciones de varios hostales donde el visitante podrá disfrutar de los eventos programados. Por la cercanía con las grandes ciudades de Colombia, aquí se encuentra Turismo Metropolitano Guiado, Agroturismo, Acuaturismo, y Ecoturismo.

En Honda se puede apreciar especialmente su arquitectura colonial, donde se nota la impronta dejada por los españoles. Sus principales atractivos arquitectónicos son: La calle de las Trampas, el puente Navarro (el cual cuenta con más de 100 años), la catedral de Nuestra Señora del Rosario y la plaza de mercado.

Honda tiene una Oficina de Cultura y Turismo. Cuenta además con el Museo Alfonso López Pumarejo y el Museo del río Magdalena.

Las 7 Maravillas: Un grupo de docentes bajo la dirección del especialista Tiberio Murcia Godoy presentaron el proyecto las 7 Maravillas de Honda, y fueron escogidas por los estudiantes de la ciudad, las siguientes:

1. Calle de las Trampas. Posee una topografía sinuosa y en zigzag, con un piso totalmente construido en piedra evocando las construcciones Andaluzas. Allí nacen o mueren cuevas como la Zaldúa, Owen, San Francisco, y callejones como San José y La Broma. Esta calle es un atractivo para propios y turistas, y se encuentra dentro del “Centro Histórico”.

2. Puente Navarro. Declarado como Bien de Interés Cultural Nacional (Monumento Nacional) mediante Decreto 936 del 10 de mayo de 1994. Construido entre los años de 1894 a 1898 e inaugurado el 16 de enero de 1899, día de los cumpleaños de su gestor Don Bernardo Navarro Bohórquez, une a los departamentos del Tolima (Honda) y Cundinamarca (Puerto Bogotá, Guaduas), sobre el río Magdalena. Su majestuosidad y arquitectura lo hacen único en el contexto suramericano.

3. Catedral de Nuestra Señora del Rosario. Su construcción data de mediados del siglo XVII e inicios del siglo XVIII. Se erigió como Parroquia en el Alto del Rosario en reemplazo de la Parroquia de San Bartolomé que había sido erigida por los Jesuitas en el Alto de San Juan de Dios. Desde el siglo XVIII ha prestado sus servicios religiosos a los fieles de la Villa de Honda. Construcción imponente que invita a propios y visitantes a conocerla, posee contrafuertes, cúpula, tres naves, casa cural y torre central.

4. Plaza de Mercado. Construida sobre el terreno donde funcionó durante dos siglos el Convento de San Bartolomé de los Franciscanos. El constructor de la plaza de mercado fue el ingeniero inglés Harry Valsint, su edificación duró 18 años (1917-1935). Posee 148 columnas y 108 puertas. Por su hermosa arquitectura fue elevada a Bien de Interés Cultural Nacional (Monumento Nacional), mediante Decreto 1756 del 26 de noviembre de 1996 del Ministerio de Cultura.

5. Parque Agua, Sol y Alegría. Este parque de diversiones, construido entre los años 1986-1988. Ha jugado un papel relevante en la industria sin chimenea de la Villa, porque complementa lo cultural con lo recreativo. Con capacidad para más de cinco mil personas, construcción de origen privado pero que ha impulsado en gran parte la oferta turística de Honda, considerada como una de las maravillas de la ciudad por su imponente construcción.

6. Rápidos o Saltos de Honda. Es una falla geológica, que divide en dos la navegación por el río Magdalena. A este fenómeno natural se debe que exista la Villa de Honda, ya que permite que cada año se origine la famosa subienda, en la que los rápidos impiden que suban fácilmente los miles de peces que cada año cumplen su ciclo natural en las aguas del Magdalena.

7. Museo del río Magdalena. Construcción colonial que data del siglo XVIII, aquí funcionó durante más de dos siglos “La bodega El Retiro o Puerto de El Retiro”, que prestaba sus servicios a los mercaderes de la Villa en el Alto Magdalena, atracaban y zarpaban bergantines, barcos a vapor, champanes, canoas, piraguas. A finales del siglo XIX fue sede del Cuartel de la Gendarmería siendo su comandante el señor Gilibert, luego biblioteca y archivo municipal dirigido por don Tomás Sebastián Restrepo, y en la actualidad funciona allí el Museo del río que posee una variedad de salas, donde el hondano y el visitante pueden adentrarse a la historia del río de la patria.

La ciudad, por su histórico desempeño en el área comercial del país, ha llevado siempre una actividad cultural y artística muy dinámica, aunque descendió notablemente en los años 20, pero su pasado ha despertado virtudes artísticas en varios de sus hijos, sobre todo en pintura, literatura y música.

Festivales y encuentros culturales

- Carnaval de la Subienda. Se celebra en las dos primeras semanas del mes de febrero; se festeja la época de mayor pesca de la región y, por tanto, de mayor actividad económica y comercial. En el 2012 se celebrará el XLIV Carnaval y Reinado Popular de la Subienda del 16 al 19 de febrero.

- Reinado Nacional del Río Magdalena. Celebrado en el mes de octubre; se conmemora de igual manera la época de pesca e inicialmente era parte del Carnaval de la subienda.

- Semana Mayor de Conciertos. Se efectúa en la Semana Santa; conmemorando la Semana Mayor para los cristianos.

Dentro de sus centros culturales se encuentran el Museo del Río Magdalena, la Casa Museo Alfonso López Pumarejo y la Agencia Cultural y Biblioteca del Banco de la República

Que inmejorable oportunidad para rendir el más sentido homenaje al hombre que nació, vivió y murió por exaltar su tierra natal, con un pasado envidiable, un presente inmejorable y un futuro halagüeño, que gracias a la presente iniciativa aportaremos un granito de arena a la historia de este importante corredor histórico y a un futuro turístico propio para continuar los pasos que siempre añoró nuestro homenajeado.

Finalmente, el doctor Palacio Rudas tenía 84 años de edad en el momento de su muerte. Había nacido en el Tolima y fue un gran representante de la región, tanto en el Congreso Nacional como en las diferentes actividades que desempeñó en la vida pública.

Alfonso Palacio Rudas fue un personaje particular. Polémico en sus actuaciones políticas, ojalá sea recordado por sus aportes a la discusión sobre la economía y las instituciones colombianas y, también, por su contribución a la cultura. Es uno de los pocos colombianos que dejan formalmente un legado de aproximadamente 80.000 volúmenes sobre temas de economía política y de política económica en el siglo XX, que pondrá a disposición del público, por expresa voluntad del doctor Palacio Rudas, el Banco de la República.

En la actualidad su gran legado (biblioteca) económico y financiero de aproximadamente 41.500 volúmenes reposan en la Casa Museo Ricardo Gómez Campuzano, un pequeño centro cultural ubicado en el norte de Bogotá y apoyado por la biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República.

El Fondo Palacio Rudas fue recibido por la Biblioteca Luis Ángel Arango en 1997, convirtiéndose en la más grande donación bibliográfica en la historia moderna de Colombia: El Fondo se halla conformado por 41.457 volúmenes especializados en economía, ciencias políticas, política cafetera, derecho e historia.

Además, el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 044 de 1999, determinó honrar y exaltar la memoria del ilustre colombiano y patricio liberal de nuestro homenajeado y entre otros estableció Erigir un busto del doctor Alfonso Palacio Rudas en el parque de la 93 de la ciudad capital, que en adelante llevará su nombre y colocar una placa conmemorativa, para honrar su memoria, los cuales serán descubiertos en la fecha que determine la Mesa Directiva del Concejo de Santa Fe de Bogotá, D. C., y con cargo al presupuesto del Fondo Rotatorio del Concejo de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, así mismo, Otorgó la condecoración José Acevedo y Gómez en su categoría máxima de «Gran Cruz» a la Fundación Casa del Tolima de la cual el doctor Palacio Rudas fue Presidente honorario.

Por las anteriores consideraciones, se hace necesario contar con el respaldo de los honorables Congresistas a fin de impulsar el reconocimiento a tan ilustre personaje de la vida pública nacional y qué mejor oportunidad para rendir este sentido homenaje en su memoria impulsando la presente iniciativa y así; reconocer su legado en materia económica del país.

De los honorables Congresistas,

Guillermo Antonio Santos Marín, Juan Mario Latorna Jaramillo, Senadores de la República; *Jaime Armando Yepes Martínez*, Representante a la Cámara, departamento del Tolima.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de leyes

Bogotá, D. C., 21 de marzo de 2012

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 210 de 2012**, por medio de la cual la Nación se asocia al Centenario del Natalicio del doctor Alfonso Palacio Rudas y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy, ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General.

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Marzo 21 de 2012

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2012
SENADO

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se crea la Oficina de Cultura del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la creación de la *Oficina de Cultura* del Congreso de la República, con el fin de preservar, promover y apoyar las diferentes manifestaciones del arte y la cultura, desde el legislativo.

Artículo 2°. Adiciónese el numeral 1.1.4 al artículo 369, así:

Artículo 369.

1.1.4 Oficina de Cultura:

Número de Cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Jefe de Oficina	09
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaría Ejecutiva	05
1	Mensajero	01

Artículo 3°. Adiciónese el numeral 1.7 al artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, así:

Artículo 383.

1.7. Oficina de Cultura

Número de Cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Jefe de Oficina	09
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Mensajero	01

Artículo 4°. *Nombramientos.* El nombramiento de los funcionarios de la *Oficina de Cultura* se hará por medio de resolución, tal como está establecido en el artículo 385 de la Ley 5ª de 1992, previa postulación por parte de la Mesa Directiva.

Parágrafo. El Jefe de la *Oficina de Cultura* deberá ser un artista reconocido con una trayectoria nacional e internacional de 20 años de experiencia comprobada, que acredite el rango de idoneidad profesional a la altura del cargo.

Artículo 5°. *Funciones.* Las otras funciones del personal de planta que integra la *Oficina de Cultura*, serán definidas por el Director General Administrativo y el Director Administrativo.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley regirá a partir de la fecha de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



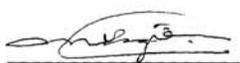
ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE

Senadora de la República

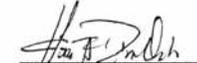


CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ

Senador de la República



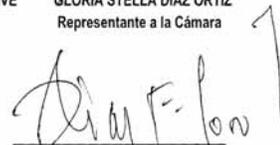
MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República



GLORIA STELLA DIAZ ORTIZ
Representante a la Cámara



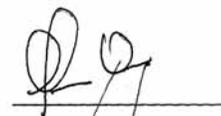
EDGAR ESPINDOLA



Felix Jose Valera



José García



Felix Jose Valera



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Contexto General
y Descripción de la Iniciativa**

Esta iniciativa legislativa tiene como principal objetivo crear la *Oficina de Cultura* en el Congreso de la República, la cual tiene como propósito abrir un espacio reconocido (legítimo) para la preservación, el desarrollo e impulso de las diferentes expresiones del arte desde el Congreso, como escenario natural de la historia, la democracia y la multiculturalidad de nuestro país.

Por ello, conocedores de la importancia que representa la Cultura en la sociedad como factor positivo de cambio, y basados en el reconocimiento que la Constitución Política de Colombia establece al respecto de ella en su deber de ser acercada a la comunidad en las diferentes manifestaciones artísticas propias y foráneas, se propone la creación de la ***Oficina de Cultura del Congreso de la República***, con el fin de promover la cultura de manera efectiva, idónea y organizada al interior del mismo.

Como antecedente es importante resaltar las experiencias recopiladas de los Congresos de otros países como Guatemala, Chile y México –entre otros–, donde la cultura tiene un espacio relevante en el quehacer legislativo; algunos de ellos cuentan con una Comisión exclusiva que se encarga de liderar y difundir las prácticas culturales dentro de sus Congresos. En Puerto Rico por su parte, existe la *Oficina de Historia y Desarrollo Cultural de la Asamblea Legislativa*, la cual tiene “*la encomienda de difundir conocimiento, y proveer acceso a la historia de nuestra Asamblea Legislativa, así como de fortalecer la identidad y cultura puertorriqueña mediante el conocimiento en áreas de arte, literatura e historia*”¹.

En los últimos años el Congreso de la República de Colombia ha experimentado una creciente e insospechada motivación por el arte, toda vez que se han venido desarrollando eventos culturales con grupos artísticos esporádicos, exposiciones de escultura como la del Maestro Negret o las obras pictóricas del Maestro ecuatoriano Juan Castillo, como muchas otras que han desfilado por los pasillos del legislativo con la acogida del público, pero sobre todo de los artistas que cada vez más ven en el Congreso un lugar idóneo no solo para mostrar sus creaciones, sino para catapultarse a mejores espacios.

Sin embargo, pese a esa creciente motivación que se ha despertado por la cultura en el Congreso de Colombia, se han podido observar algunas dificul-

¹ Tomado de la página: <http://www.oslpr.org/UnidadHistoriaDesarrollo.asp>

tades de logística y técnicas incluyendo las exposiciones pictóricas/escultóricas para su ubicación, una difusión interna y externa prácticamente nula, falta de acompañamiento y/o apoyo al artista que expone sus obras, carencia de una *curaduría* que seleccione obras o muestras artísticas que estén a la altura del legislativo, o peor aún, la laguna de una persona idónea que coordine, gestione, promueva y fortalezca un puente entre la oferta y la demanda cultural que se hace evidente dentro del legislativo.

Con base en lo anterior e identificada la necesidad, la Unidad Técnica Legislativa del Congreso realizó un estudio de factibilidad donde concluye que la “*Oficina de Cultura (...) es una propuesta no sólo muy interesante, necesaria y fructífera, sino viable y bien acogida, toda vez que la Cultura educa y sensibiliza a los seres humanos contribuyendo sustancialmente al desarrollo personal e intelectual de las personas*” –enero/marzo del 2010–. De esta manera y con miras a una futura modificación de la Ley 5ª, recomendó iniciar las actividades culturales con la creación de la *Agenda Cultural del Congreso* –actualmente bajo Resolución número 038 de 2011 de Mesa Directiva de Senado–, y cuyo balance arroja un éxito sin precedentes no solo para los artistas, funcionarios y asistentes, sino para la buena imagen del Congreso toda vez que visibiliza los buenos oficios de la Corporación por medio del arte.

Con un promedio de dos eventos por mes (aproximadamente), hasta el momento se han realizado con esfuerzo nueve grandes eventos con el apoyo de instituciones y/o artistas que han creído en esta iniciativa, sin descartar el patrocinio de la empresa privada con la figura de canje de publicidad debido a la falta de recursos para la realización de los mismos.

Empero esta ardua pero gratificante experiencia, ratificó la necesidad crucial de crear una *Oficina* encargada exclusivamente de la difusión cultural en el Legislativo, con miras a cumplir varios objetivos de trascendental importancia para el país como es: Propender a la preservación de nuestra identidad cultural desde el legislativo como recinto histórico, cultural, cuna de la democracia y emblema de los colombianos, apoyar al arte en todas sus manifestaciones abriendo un espacio de reconocimiento para que los artistas propios y foráneos muestren sus creaciones como herramienta indispensable e indiscutible de integración en un mundo globalizado. Difundir la buena imagen del Congreso de la República dentro y fuera del recinto legislativo visibilizando la sensibilidad de la Corporación, así como propender al bienestar de los visitantes y funcionarios que no cuentan con programas culturales para su recreación.

Es así como la *Agenda Cultural del Congreso* inició sus actividades el 25 de mayo de 2011 con la *Orquesta Sinfónica Nacional de Colombia* dirigida por el Maestro Eduardo Carrizosa y la actuación de 80 profesores en un gran Concierto de Gala con repertorio universal y colombiano, y la asistencia de personalidades del gobierno, la academia, entidades culturales, artistas, medios de comunicación y sociedad civil, con ocasión de la apertura. Le sucedió la presentación de la *Orquesta de Instrumentos Típicos de la Universidad Pedagógica de Bogotá*, con 35 intérpretes de tiple, bandola y guitarra, y un repertorio netamente colombiano exaltando el valor y la belleza de nuestra música nacional; la *Banda Sinfónica de la*

Policía Nacional dirigida por el maestro japonés Tet-suo Kagehira acompañando a la Soprano colombiana Patricia Guzmán, fueron los encargados de cerrar el ciclo de la anterior legislatura, donde también se rindió homenaje a uno de los artistas más representativos del país como es el Maestro Jaime Manzur en sus 50 años de vida artística por Colombia.

Posteriormente, la *Agenda Cultural del Congreso* presentó una de las agrupaciones de danza más representativas de nuestro país en el exterior como es el *Ballet Folclórico de Colombia “Yutavasó”*, con su espectáculo “*Colombia es fusión*” que muestra una recopilación histórica de Colombia a través de la danza; desde los indígenas, pasando por la conquista y los posteriores ritmos colombianos como el bambuco, torbellinos y cumbias, hasta las creaciones actuales con temas modernos alusivos a nuestra cultura.

El *Coro de la Universidad Juan N. Corpas* también tuvo un importante espacio con su recital de música coral clásica y colombiana del más alto nivel, acompañados por un talentoso pianista y *a capella*. Sin embargo, uno de los conciertos que ha marcado igualmente un hito histórico dentro del Congreso, fue la presentación de la *Orquesta Sinfónica y Coro de la Universidad Nacional de Colombia* con 160 músicos dirigidos por el célebre director ruso Gerasim Voronkov –de paso por nuestro país–, para conmemorar los 100 años del Conservatorio del Alma Máter; en este importante evento rodeado de más de 300 invitados especiales, los artistas interpretaron, entre otros, el último movimiento de la Novena Sinfonía de Beethoven –*Oda de la Alegría*–, nunca antes escuchada en el recinto legislativo.

Luego, de lo clásico a lo tradicional, la *Agenda Cultural del Congreso* presentó un sentido homenaje a la *Música boyacense* con la presentación de los grupos más representativos del país en el género *Carranguero*, con el apoyo del conocido Maestro Jorge Veloza y la presentación de los campeones nacionales en esta modalidad. Posteriormente, se presentó el *Recital de Salsa Internacional* con la Academia Paso Latino –ganadores de premios internacionales en representación de Colombia– y por último, el Concierto de la *Orquesta de Nelson y sus Estrellas* de Venezuela el pasado 13 de diciembre de 2011, en este evento se exaltó la labor del Maestro Nelson González (director y compositor) en sus 50 años de vida artística por la integración de Latinoamérica; es importante resaltar que muchas de sus composiciones han hecho conocer a Colombia ante el mundo.

De esta manera y teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado en esta *Exposición de Motivos*, se hace indispensable la creación de la *Oficina Cultural* del Congreso con el fin no solo de cumplir con los objetivos propuestos, sino de centralizar esfuerzos de manera idónea ante la creciente oferta y la demanda multicultural y polifacética existente y futura; así mismo, la implementación de planes de acción, gestión, selección, difusión, financiación, convocatoria, etc., y la coordinación artística y logística con el fin de ofrecer las mejores condiciones tanto técnicas como humanas al artista(s) y a los asistentes a la programación cultural en beneficio de todos. Así mismo, se encargaría del apoyo a Congresistas que ven en el recinto del Congreso un espacio apropiado para mostrar las creaciones artísticas de sus regiones.

Por este motivo, se propone modificar la Ley 5ª de 1992 con el fin de crear la *Oficina Cultural del Congreso de la República de Colombia*, que se encargará de programar, gestionar y llevar a cabo una variada *Agenda Cultural* de conciertos, recitales, muestras, exposiciones de artes plásticas (Pintura y Escultura), obras de teatro, feria del libro, cine, conferencias, talleres, y demás expresiones artísticas, en los espacios físicos que pudieran estar disponibles dentro del Congreso o fuera de este con miras a descentralizar la buena imagen del Legislativo por medio de la cultura.

Para tal fin, la *Oficina Cultural del Congreso* estaría encargada de:

1. Propender a la preservación de nuestra identidad cultural desde el legislativo como recinto histórico, cultural, cuna de la democracia y emblema de los colombianos.

2. Exaltar el valor cultural de la arquitectura histórica del recinto legislativo y de lo representativo en su interior.

3. Apoyar al arte en todas sus manifestaciones abriendo un espacio de reconocimiento para que los artistas propios y foráneos muestren sus creaciones como herramienta indispensable de integración en un mundo globalizado.

4. Difundir la buena imagen del Congreso de la República dentro y fuera del recinto legislativo, visibilizando la sensibilidad de la Corporación frente a la cultura.

5. Apoyar a los artistas –previa selección–, motivándolos a que presenten sus creaciones en un lugar emblemático como el Congreso de la República.

6. Buscar el apoyo con entidades públicas o privadas de reconocimiento nacional o internacional en el ámbito cultural para intercambio mutuo.

7. Buscar el apoyo de la empresa privada dentro de programas de Responsabilidad Social Empresarial.

8. Fomentar intercambios culturales con las diferentes Embajadas acreditadas en Colombia, con el fin de atraer manifestaciones artísticas foráneas desde el Congreso.

Para el desarrollo y buen manejo de la *Oficina de Cultura* del Congreso de la República, se hace necesario un personal especializado en el tema, con los siguientes perfiles:

- **Jefe de Oficina, Grado 09:** El perfil del Jefe de la *Oficina de Cultura* del Congreso, deberá ser un(a) artista reconocido(a) que acredite una trayectoria nacional e internacional de 20 años de desempeño con experiencia comprobada dentro y fuera del país, y con un trabajo visible en beneficio de la buena imagen de Colombia. Esto debido a que aún no existe una formalidad en la profesionalización del artista en Colombia y con el fin de garantizar el rango de idoneidad profesional a la altura del cargo.

Deberá ser Periodista con experiencia en comunicaciones estratégicas, relaciones públicas, publicidad, logística y organización de eventos, con altas capacidades para liderar en equipo interdisciplinario.

Así mismo, con sendas calidades humanistas y altruistas, condecorador(a) de las prácticas legislativas y una probada trayectoria en la efectivización de alianzas estratégicas para la construcción y puesta

en marcha de proyectos culturales con o sin financiación.

Le corresponden funciones de coordinación, colaborar en la ejecución y desarrollo de las políticas, planes, programas, proyectos, actividades y procedimientos administrativos, legislativos y técnicos de fomento a la cultura.

- **Profesional Universitario Grado 05:** Deberá ser un Historiador condecorador del arte universal y del contexto nacional, con un perfil académico y práctico; capaz de desarrollar estrategias para socializar de una manera innovadora, el valor del arte y las riquezas artístico/culturales que tiene el Congreso. Este profesional deberá dominar preferiblemente el idioma inglés, buenas relaciones interpersonales y estar dispuesto a desempeñar su cargo en responsabilidad y camaradería.

- **Secretaria Ejecutiva Grado 05:** Deberá ser una persona experimentada en la práctica secretarial ejecutiva, responsable de las convocatorias, archivo, administración de la Oficina, etc. Así mismo, condecoradora del manejo de las redes sociales a fin de que tenga a su cargo la difusión masiva de los eventos programados en todos los canales posibles; con don de gentes, buenas relaciones interpersonales, colaboradora y dispuesta a asumir las tareas que le asignen para el buen desempeño de la *Oficina de Cultura*.

- **Mensajero Grado 01:** Deberá ser una persona ágil con habilidades prácticas y disposición abierta para cumplir idóneamente las diferentes responsabilidades de su cargo, así como otras asignadas para el buen desempeño de la *Oficina Cultural*. Preferiblemente con Pase de Conducción de 5ª categoría y moto.

- **Marco constitucional y legal**

- **Constitucional:**

La Constitución Política de Colombia reconoce el fomento de la cultura en todas sus expresiones, además de propender a la difusión de los valores culturales de la nación, así:

“[...]”

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman

la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

[...].

En cuanto a la competencia, la Constitución Política faculta al Congreso para expedir las leyes y en este caso se trata de una modificación de la Ley 5ª de 1992, por ello, el Congreso se encuentra facultado para realizar tal modificación legal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 150 y 151 Constitucional que expresamente señalan:

[...]

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

Artículo 151. El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara.

[...].

– LEGALIDAD:

En Colombia se han expedido diversas leyes que fomentan y protegen la cultura en nuestro país:

1. **Ley 98 de 1993**, por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano.

2. **Ley 198 de 1995**, por la cual se ordena la izada de la Bandera Nacional y colocación de los símbolos patrios en los establecimientos públicos y educativos, instalaciones militares y de policía y representaciones de Colombia en el exterior, y se dictan otras disposiciones.

3. **Ley 247 de 1995**, por medio de la cual se aprueba el convenio de Intercambio Cultural entre los Gobiernos de BÉlice y Colombia, suscrito en Belmopan el 12 de diciembre de 1983.

4. **Ley 319 de 1996**, por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

5. **Ley 397 de 1997**, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

6. **Ley 904 de 2004**, por medio de la cual se declara de interés social, cultural y deportivo el Festival de Verano de Bogotá.

7. **Ley 932 de 2004**, por la cual desarrollan los artículos 50 y 54 de la Ley 397 de 1997 y se crean

incentivos a las donaciones y contribuciones de mecenazgo para fomentar el incremento de las colecciones para el funcionamiento y desarrollo de los museos públicos y privados.

8. **Ley 997 de 2005**, por medio de la cual la Nación declara Patrimonio Cultural y artístico de la Nación el Tiple y lo exalta como instrumento autóctono nacional.

9. **Ley 1022 de 2006**, por medio de la cual se declara el Festival de la Cultura Wayúu como patrimonio cultural de la Nación.

10. **Ley 1026 de 2006**, por la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Folclórico, Reinado Nacional del Bambuco y muestra Internacional del Folclor.

11. **Ley 1037 de 2006**, por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003)”.

12. **Ley 1170 de 2007**, por medio de la cual se expide la ley de teatro colombiano y se dictan otras disposiciones.

13. **Ley 1185 de 2008**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.

14. **Ley 1237 de 2008**, por medio de la cual se promueven, fomentan y difunden las habilidades, talentos y las manifestaciones artísticas y culturales de la población con algún tipo de Limitación Física, Síquica o Sensorial.

15. **Ley 1291 de 2009**, por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la nación al festival internacional de poesía de Medellín y se dictan otras disposiciones.

16. **Ley 1381 de 2010**, por la cual se desarrollan los artículos 7º, 8º, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4º, 5º y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

En cuanto a la competencia del Congreso para expedir la ley que se propone, el numeral 2º del artículo 6º de la Ley 5ª de 1992 señala que “El Congreso de la República cumple: 2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación”.

Impacto fiscal

La Mesa Directiva de Senado incluirá en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Oficina Cultural del Congreso serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

De los honorables Congresistas,



ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE

Senadora de la República



CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ

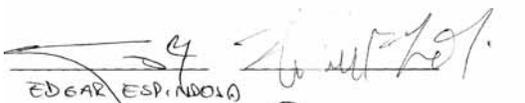
Senador de la República

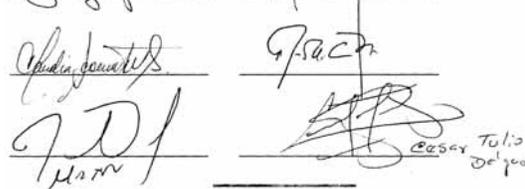


MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

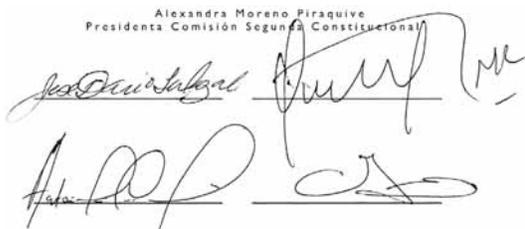


GLORIA STELLA DÍAZ ORTIZ
Representante a la Cámara



Alexandra Moreno Piraquive
Presidenta Comisión Segunda Constitucional



SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 2 del mes de marzo del año 2012 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 211, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por los honorables Senadores *Alexandra Moreno* y otros.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 21 de marzo de 2012

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 211 de 2012 Senado, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se crea la Oficina de Cultura del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 21 de marzo de 2012

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2012 SENADO

por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los 170 años de la fundación del Municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., marzo 20 de 2012

Honorable Senadora

ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE

Presidenta Comisión Segunda

Senado de la República

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, procedo a

presentar ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 194 de 2012 Senado**, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.*

Introducción

El presente proyecto de ley es de autoría del honorable Senador Gabriel Zapata Correa. De conformidad con el mismo, se busca conmemorar las efemérides del municipio de Caramanta y rendir homenaje a sus fundadores y primeros pobladores, al tiempo que asignar las partidas presupuestarias necesarias para adelantar obras de interés público y social en beneficio de la comunidad, sin que ello implique un

aumento presupuestal y de acuerdo con la disponibilidad en cada vigencia fiscal.

Señala la exposición de motivos del mencionado proyecto de ley, que el nombre de Caramanta tiene origen en un vocablo indígena y que era bien conocida por la existencia de guacas, tumbas indígenas y restos arqueológicos.

El 2 de mayo de 1825 se señala como la fecha de fundación de esta población, en la cual intervinieron, entre otros, Gabriel Echeverri y Juan Santamaría. Se considera como su fecha de fundación oficial el 8 de febrero de 1842, fecha en la cual fue erigido como distrito por el entonces Gobernador de Antioquia, Gabriel Echeverri.

Localizado en el suroeste de Antioquia, el municipio de Caramanta se encuentra a una distancia de 118 km. de Medellín y tiene una extensión de 82 km cuadrados. Está conformado por 3 corregimientos y 21 veredas, con una población total de 5.459 habitantes, distribuidos así: 2712 en la zona urbana y 2.747 en la zona rural. De ellos la gran mayoría es población mestiza (99.7%) y un 0.3% es afrodescendiente, según el censo del 2005.

Las actividades económicas que realizan sus pobladores incluyen la producción de panela, el cultivo del café y el plátano principalmente, la ganadería, el comercio, y se proyecta el turismo como un eje importante de ingresos para el municipio.

Otras disposiciones

El mencionado proyecto de ley incluye en el homenaje al municipio de Caramanta, la realización de obras de infraestructura para beneficio de la comunidad, con una inversión total de \$350.000.000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos). Se señala que estas obras están incluidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal que ya fueron aprobados.

Constitucionalidad y Pertinencia

De conformidad con lo expuesto en el proyecto de ley, esta iniciativa se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que desarrollan principios fundamentales, tales como el Estado Social de Derecho, la democracia de participación y los principios de igualdad, solidaridad y concurrencia, entre otros.

Igualmente nuestra Carta Política en su artículo 150 faculta al Congreso para decretar honores que exalten el aporte de ciudadanos a la construcción de la nacionalidad, y por lo tanto es competente para presentar, debatir y aprobar el proyecto de ley en mención.

En consecuencia esta iniciativa cumple con las disposiciones de nuestra carta fundamental, así como con los lineamientos legales establecidos en la Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2003.

Conclusiones

En concordancia con lo anteriormente expuesto, se considera que existen suficientes motivos para reconocer el aporte que los fundadores y pobladores del municipio de Caramanta ha hecho al conjunto de la Nación, y para que esta concurra a la celebración de su aniversario N° 170, así como para que sean atendidos sus requerimientos de obras de beneficio comunitario.

Previo a la aprobación del proyecto de ley, se solicita a la Comisión Segunda del Congreso, pedir certificación al Gobierno Nacional, sobre la existencia de los recursos necesarios para la aprobación del proyecto de ley.

Proposición

Previo certificación del Gobierno Nacional de la existencia de los recursos necesarios, apruébese en primer debate el **Proyecto de ley número 194 de 2012 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del Municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Marco Aníbal Avirama.

Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2012 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. La Nación Colombiana se asocia a la celebración de los ciento setenta (170) años de la fundación del municipio de Caramanta, en el departamento de Antioquia, a cumplirse el día 8 de febrero de 2012. Así mismo, rinde homenaje a sus primeros pobladores y exalta la memoria de sus fundadores don Gabriel Echeverri y don Juan Santamaría, entre otros.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público y social, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Caramanta, en el departamento de Antioquia:

1. Adquisición de retroexcavadora para el mantenimiento de las vías del municipio de Caramanta.
2. Adecuaciones a la Casa de Gobierno local y equipamiento para su funcionamiento.
3. Adquisición de instrumentos musicales de viento, cuerda y percusión.
4. Dotación deportiva y cultural para fortalecer las costumbres caramanteñas.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignado los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Marco Aníbal Avirama.

Senador de la República.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 74 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C. 22 de Noviembre de 2011

Honorable Senador

JUAN MANUEL CORZO

Presidente

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Estimado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me fue encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, presento el informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley 74 de 2011 Senado**, *por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.*

Los términos de estudio del proyecto de ley, los presento en el siguiente orden.

1. **Trámite en comisión para primer debate.**
2. **Exposición de motivos.**
3. **Marco Constitucional y Normativo.**
4. **Objeto del proyecto de ley.**
5. **Pliego de modificaciones.**
6. **Texto definitivo del proyecto de ley.**
7. **Proposición Final.**

1. Trámite en comisión para primer debate

En los términos legales, esta iniciativa del legislativo, cumplió su trámite reglamentario, siendo presentada la ponencia, luego de un estudio completo, realizado con los asesores jurídicos y consultadas las instituciones especializadas en la materia. Se sometió a discusión de la plenaria de la comisión y esta lo aprobó en su integridad el texto del proyecto, además de exponer sugerencias de orden técnico jurídico que se tendrán en cuenta en el pliego de modificaciones que se expondrá más adelante.

El informe de ponencia para primer debate, incluyó normas frente a la iniciativa radicada, que resuelven temas tan importantes como el procedimiento cuando la autoridad facultada para tal, realiza el procedimiento habitual de revisión de las condiciones tecnomecánicas de los vehículos en aras de garantizar la adecuación y perfecto funcionamiento de los cinturones.

En la ponencia para el primer debate se detalló cada una de las razones técnicas, sociales y legales que sustentan las innovaciones a los proyectos de ley, lo que permite concluir sin duda alguna que el presente proyecto de ley hace un llamado a la implementación de normas que tienden al mejoramiento de la calidad en la seguridad vial.

2. Exposición de Motivos

El estudio del proyecto evidenció la relevancia de la atención integral de la accidentalidad en el mundo y en nuestro país, la O.M.S. ha catalogado la accidentalidad vial como una de las principales epidemias de nuestra sociedad. De hecho, en un estudio realizado conjuntamente con el Banco Mundial, los accidentes de tránsito aparecen como la séptima causa de morbilidad en el planeta. La perspectiva para el año 2030 es que ascienda al quinto puesto. Esta “epide-

mia” es la primera causa de muerte de las personas menores de 40 años a escala mundial. En la primera semana de mayo, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en conjunto con el Fondo de Prevención Vial presentaron el libro “Forensis 2009, datos para la vida” publicación que su edición número 11 muestra el análisis realizado por las dos entidades a las cifras oficiales y las causas de los casos relacionados con lesiones fatales y no fatales conocidas por el sistema médico-legal colombiano. El suicidio, homicidio, lesiones de causa externa, violencia intrafamiliar y sexual, lesiones accidentales, las muertes y lesiones en accidentes de tránsito son objeto de investigación para determinar las causas, mostrando detalladamente en qué grupo de la sociedad se presentan. El capítulo destinado a los casos de muertos y heridos en accidentes de tránsito se especifica la cantidad de personas que se vieron involucradas en eventualidades de esta índole y los tipos de vehículo en los que se presentaron.

En el transcurso del año 2009 se presentaron 39.167 lesionados en accidentes de tránsito y 5.796 personas fallecieron en las mismas circunstancias, siendo los motociclistas el actor vial que más casos presentó en ambos casos, 17.662 lesionados, equivalente al 45% y 2.274 personas sin vida, equivalente al 39% del total. A comparación de las cifras del año 2008, el porcentaje de fallecidos se conservó igual, mientras que la cantidad de heridos se redujo en un 2%. El segundo lugar en accidentalidad lo ocupa el peatón, con 9.542 personas heridas (24%) y 1.748 muertos (30%).

La violación de las normas de tránsito, el exceso de velocidad y la embriaguez ocupan los tres primeros lugares en cuanto al listado de heridos y muertos según la hipótesis de la causa del accidente. Los hombres son quienes presentan más casos con 4.606 muertes y las mujeres 1.190; en heridos 25.026 hombres y 13.792 mujeres.

En Colombia durante el 2010, según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal, fallecieron 5.502 personas en accidentes de tránsito, si se logra la meta de reducir las muertes en estos hechos fatales en los próximos 10 años a la mitad, se estaría hablando de 2.751 muertos en accidentes de tránsito en 2020.

El reto en Colombia, es salvar más de 15 mil vidas en los próximos 10 años, para lo cual ya existe un fuerte compromiso del Gobierno Nacional para elevar la seguridad vial en Colombia y reducir la accidentalidad, mucho mayor control ejercido por la Policía Nacional – DITRA en todo el territorio nacional, mayor pedagogía y que los ciudadanos tomen conciencia de su rol y propio comportamiento en las vías y se sumen a la solución.

Las estadísticas que existen en el país, sobre la accidentalidad de tránsito, señalan que en ella participa una gran cantidad de vehículos de transporte público y particularmente buses interurbanos, los que se desplazan, en muchas oportunidades, a velocidades superiores a los límites máximos exigibles.

Por otra parte, en todo accidente de tránsito resulta determinante la circunstancia de que el conductor o los pasajeros hayan utilizado el cinturón de seguridad, circunstancia que puede llegar a determinar la posibilidad de salvar una vida o de evitar lesiones en las personas. De modo que no existen razones para no promover el uso de dicho instrumento de seguridad. En razón de ello, el uso del cinturón de seguridad no sólo debe ser obligatorio en los vehículos particulares,

sino que se hace muy necesario exigirlos en buses y microbuses de operación Nacional e Intermunicipal y vehículos de transporte escolar.

Respecto al cinturón de seguridad, la Corte constitucional, en Sentencia C-309 de junio 25 de 1997, Magistrado ponente doctor Alejandro Martínez Caballero, ha manifestado:

Cinturón de seguridad y protección de la integridad física del usuario y de terceros.

El cinturón de seguridad es esencialmente un dispositivo técnico que busca mantener sujeto al asiento al pasajero o conductor, con el fin de reducir riesgos en caso de accidente. Su lógica es sencilla: un choque provoca en general una rápida, a veces casi inmediata, desaceleración del automóvil, por lo cual, por la fuerza de inercia, la persona que no se encuentra sujeta, sale despedida y puede colisionar con mucha violencia contra diversas partes del carro, con graves consecuencias para su integridad física. Las fuerzas en juego son muy importantes pues, según los conceptos técnicos allegados al expediente, a una velocidad promedio de 65 kilómetros por hora, la persona puede golpearse con el vehículo con una potencia que alcanza valores que oscilan entre 1.500 kg y 2.000 kg.

Esto explica que, según diversas investigaciones, cuando no se utiliza cinturón de seguridad, gran parte de los daños más graves no ocurren debido al impacto mismo del accidente sino a las lesiones que sufren los ocupantes cuando se golpean contra diversas partes del automotor, como los parabrisas. Conforme a lo anterior, son mucho menores los riesgos de morir o sufrir graves lesiones en un accidente para aquella persona que lleva un cinturón de seguridad, a tal punto que, según los conceptos técnicos incorporados en este proceso, estas posibilidades podrían reducirse en aproximadamente un 50%. Por ende, sin desconocer que es posible, como lo señala el actor, que en determinados accidentes el cinturón de seguridad pueda tener efectos contraproducentes, la evidencia técnica disponible muestra que es un dispositivo que efectivamente disminuye, para la persona que lo utiliza, en forma considerable, los riesgos provenientes de un accidente de tránsito. Sin embargo, una primera pregunta obvia surge, este dispositivo ¿es útil también para proteger derechos de terceros?

Conforme a los conceptos y pruebas incorporadas en el presente proceso, y a la lógica misma de su funcionamiento, resulta claro que el cinturón de seguridad se encuentra destinado a resguardar primariamente a la persona que lo utiliza. En efecto, la finalidad esencial del dispositivo es evitar que, en caso de una colisión, la persona sufra graves heridas al salir despedida de su asiento por efecto de la brusca desaceleración del vehículo. Sin embargo, esta medida de seguridad también protege, aun cuando de manera indirecta y tangencial, derechos de terceros. Así, el conductor que lleva el cinturón puede, en ciertos casos, tener una mayor posibilidad de maniobra, pues no queda inmediatamente inconsciente, con lo cual podría evitar que se agrave la situación derivada de una colisión automotriz. De otro lado, aquellos pasajeros desprovistos de cinturón pueden lesionar con sus propios cuerpos a otras personas, tal y como lo señalan algunos de los intervinientes, y el propio actor cuando se refiere al caso de los aviones.

Estos efectos sobre terceros confieren una primera base constitucional a la norma bajo revisión, pues es deber del Estado proteger la vida y la integridad física

de los asociados. Con todo, no es claro que esta protección de terceros constituya un fundamento suficiente para la sanción establecida por la disposición que se acusa, ya que estos efectos son muy residuales y de poca ocurrencia, como lo muestran los propios conceptos técnicos, que no se refieren a ellos, o los tocan muy tangencialmente. Nótese que la Corte explícitamente solicitó a estas entidades que señalaran en qué medida el cinturón de seguridad podía proteger a personas distintas del propio usuario. Por ende, para esta Corporación es evidente que, como lo señala el actor y lo reconocen tácitamente los distintos conceptos, el objetivo primario, tanto explícito como implícito, del cinturón de seguridad, es la protección de la vida y la integridad física de la persona que lo utiliza.

Derechos de terceros, prevalencia del interés general y autonomía individual.

A pesar de no proteger claramente la vida e integridad física de terceros, podría sostenerse que la obligatoriedad del cinturón de seguridad se justifica porque afecta, aun cuando sea indirectamente, intereses de terceros, ya que disminuye el bienestar general, por lo cual la imposición de su obligatoriedad es legítima pues es una expresión de la prevalencia del interés general sobre el particular (CP artículo 1°), tal y como lo sostienen la Vista Fiscal y algunos de los intervinientes. Así, conforme a este argumento, en un Estado social de derecho fundado en la solidaridad entre las personas (CP artículo 1°), y en el cual la seguridad social es un derecho constitucional irrenunciable (CP artículo 48), la atención a la salud tiene costos, que no son únicamente individuales sino también sociales, ya que las personas están obligadas a cotizar para que se presten los distintos servicios de salud a todos los habitantes del territorio colombiano. Por consiguiente, y en la medida en que la violación a la norma que obliga a llevar cinturón de seguridad implica heridas más graves en los accidentes automovilísticos, y por ende atenciones médicas más costosas que hubieran podido ser evitadas, puede considerarse que esta conducta omisiva tiene efectos sobre terceros y para el interés general, pues los recursos para el cubrimiento de la salud son limitados. Además, la pérdida de vidas o de la capacidad productiva de quienes no utilizaron este dispositivo de seguridad, pueden ser consideradas disminuciones del bienestar colectivo, en la medida en que la contribución de esas personas al aumento de la riqueza nacional se aminora sensiblemente. Conforme a todo lo anterior, podría ser considerada legítima la imposición de esa obligación, ya que el interés general de todos los colombianos en el mantenimiento de la seguridad social, en el bienestar general y en el mejoramiento de la calidad de vida de la población (CP artículos 1°, 48 y 366) priman sobre el interés particular de quien no quiere utilizar el cinturón de seguridad.

Los cinturones de tres puntos, que cubren el pecho y regazo del usuario, reducen un 45% el riesgo de muerte de los ocupantes delanteros en autos de pasajeros (en comparación con los pasajeros sin cinturón), un 44% el de los ocupantes traseros y un 15% en comparación con el de los ocupantes traseros que sólo usan cinturón de regazo. Aún más importante, para los ocupantes traseros que usan cinturones de tres puntos antes que de regazo, las lesiones abdominales y de la cabeza se reducen un 52% y un 47%, respectivamente.

Chile es uno de los países en donde se ha establecido el uso del cinturón de seguridad como obligatorio

para vehículos particulares y de pasajeros, una medida que apela directamente a la conciencia y la seguridad por quien conduce y los ocupantes del vehículo.

Entre enero y octubre de 2010 la cantidad de lesionados por accidentes de tránsito fue de 13.737 personas, sin embargo, la principal causa de lesiones por accidentes es la propia imprudencia del conductor.

Algunos datos importantes sobre el uso del cinturón de seguridad¹:

Reduce en un 33% el riesgo de lesiones a los pulmones al conductor y un 58% a los pasajeros en caso de accidente.

El chofer tiene 45% menos de probabilidades de sufrir heridas faciales por choque contra el tablero o el parabrisas.

38% menos de probabilidades de sufrir lesiones a los ojos.

Los accidentes automovilísticos son la principal causa de muerte en personas de entre cinco y 34 años. Los accidentes también causan millones de lesiones graves cada año. El simple acto de abrochar el cinturón es la mejor manera de salvar vidas y reducir las lesiones provocadas por accidentes. Un reciente informe de los CDC muestra la importancia de los cinturones de seguridad y qué se puede hacer para que todas las personas los usen en todos los asientos y en todos los viajes.

El cinturón de seguridad es la herramienta más eficaz en la prevención de las consecuencias de accidentes de tránsito.

¿Por qué es tan importante el cinturón de seguridad?

Para comprender la importancia del cinturón de seguridad es necesario saber qué ocurre dentro del vehículo durante un accidente. En realidad se producen dos impactos: el primero es el choque o colisión como tal, y el segundo, producido como reacción, es el choque de los ocupantes del vehículo con el vidrio del parabrisas, e incluso fuera del auto. Este segundo impacto es el que causa las lesiones, o la muerte. Las estadísticas demuestran que una persona despedida fuera del vehículo tiene 5 veces más probabilidades de ser muerta que aquella que permanece en el interior del vehículo.

¿Por qué sucede esto?

Porque al estar dentro de un vehículo, sus ocupantes se desplazan, sin sentirlo, a la misma velocidad que él. En un choque o colisión el vehículo se detiene inesperada y violentamente por el primer impacto, mientras sus ocupantes siguen "viajando" a la misma velocidad original que se desplazaban; ninguna fuerza actúa sobre ellos para detenerlos, hasta que se estrellan contra el volante, los vidrios o el panel de instrumentos; este es el segundo impacto. Un golpe de este tipo yendo a sólo 50 km/hora equivale a caer de boca desde el segundo piso de un edificio.

Más allá de que lo establezca una ley, el uso del cinturón de seguridad debería ser de acatamiento obligatorio por un asunto meramente de conciencia para proteger nuestra vida y la de otros.

A nivel internacional existen múltiples estudios que demuestran que el uso de este implemento reduce las lesiones en distintas partes del cuerpo cuando se

¹ Tu auto seguro.cl en línea <http://www.tuautoseguro.cl/mundo-seguro/cinturon-de-seguridad-el-habito-de-proteger-la-vida/> 19 de julio de 2011

es víctima de un accidente de tránsito. De hecho, en el mundo es bien conocido que el uso del cinturón de seguridad es el responsable de evitar al menos un 10% de las muertes por percances en las carreteras, pues uno de sus beneficios es que impide que el conductor o sus acompañantes salgan expulsados del vehículo.

3. Marco Constitucional y legal

El **Proyecto de Ley 74 de 2011 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones, cumple los requisitos exigidos por la Constitución política para su estudio y de darse la razón, convertirse en ley de la República.

En lo atinente a la iniciativa, el artículo 154 de la Constitución política, define la iniciativa legal y plantea que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las dos cámaras, salvo las excepciones que trae ella misma. En ese mismo orden de ideas, corresponde al Congreso de la República, según el artículo 150 superior, numeral 23, expedir las leyes que regirán el ejercicio de la función pública y la prestación de los servicios públicos. La materia de esta ley consiste en la regulación de un servicio público como es el transporte y una actividad propia como es la circulación en las vías. El artículo 24² de la Constitución Política, consagra la libre locomoción y es desarrollado por la Ley 769 de 2002, en su artículo primero³, inciso segundo, que limita esa garantía y dentro de ese límite, se consagra la regulación de la conducción vehicular por parte del Ministerio de Transporte y Tránsito, bajo el cumplimiento de los principios rectores de la ley⁴.

Asegurar la convivencia y la protección de la vida, honra y bienes de todos los colombianos, son entre otros, fines esenciales del Estado⁵. En estos postulados se comprenden muchas de las estrategias que desde el ejercicio de la función pública y la prestación de los servicios públicos, las autoridades deben asumir para evitar cualquier riesgo o situación que ponga en peligro esos derechos fundamentales.

4. Objeto del proyecto de ley

El proyecto de ley, tiene como objeto principal, mejorar decisiones legislativas, tomadas de leyes anteriores, con miras de garantizar la vida de los ocupantes de los automotores en el territorio nacional, en primer lugar, exigiendo el uso del cin-

² Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

³ Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios:
(...)

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
(...)

⁴ Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios:
(...)

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.
(...)

⁵ Artículo 2° de la Constitución política de Colombia.

turón en todos los vehículos particulares tanto para conductores como para pasajeros, en segundo lugar exigir el uso de esta medida de seguridad en los vehículos que presten servicio de transporte intermunicipal público de pasajeros, transporte escolar, especial, turístico y de discapacitados. En tercer lugar se dispone en el proyecto que los centros de diagnóstico de automotores serán los responsables de certificar la implementación y el estado idóneo de dichos sistemas de seguridad.

Con dicho proyecto se pretende disminuir los índices de accidentalidad presentados en el país por el no uso, o uso indebido de los sistemas de cinturones de seguridad dispuestos en los vehículos.

5. Pliego de Modificaciones

El texto inicial del proyecto se conformaba por tres artículos, en los cuales se consideraba en el artículo 2° del mismo la modificación del artículo 28 de la Ley 769 de 2002 en cuanto a la inclusión de la frase “cinturones de seguridad”, luego del primer debate se observó que con la modificación que se expondrá a continuación puede suprimirse del proyecto dicho artículo, y exigir la revisión técnico-mecánica con el párrafo 3° del artículo 1° del proyecto.

Además de la modificación del párrafo 3° y supresión del artículo 2° del proyecto, se modifica el artículo 3° del texto inicial en cuanto al tiempo perentorio para la entrada en vigencia de la ley, el cual estipula seis meses, de tal manera que se amplía a un año.

TEXTO INICIAL A MODIFICAR

PARÁGRAFO 3°. En el proceso de certificación y revisión técnico-mecánica, realizada en los centros de diagnóstico automotor autorizados, se deberá verificar el cumplimiento y buen funcionamiento de los cinturones de seguridad de conformidad a lo consagrado en la ley y a lo regulado por el Ministerio de Transportes.

TEXTO PROPUESTO

PARÁGRAFO 3°. *De conformidad a los consagrados en el artículo 28 de la Ley 769 de 2002*, en el proceso de certificación y revisión técnico-mecánica, realizada en los centros de diagnóstico automotor autorizados, se deberá verificar el cumplimiento y buen funcionamiento de los cinturones de seguridad *del vehículo*.

SE SUPRIME EL ARTÍCULO 2°. El artículo 28 de la Ley 769 de 2002 quedará así:

TEXTO INICIAL A MODIFICAR

ARTÍCULO 3°. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de los seis (6) meses siguientes a su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 2°. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir del año siguiente a su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Proposición

En mérito de lo expuesto se propone a la plenaria del honorable Senado de la República, dar segundo debate al *Proyecto de ley número 74 de 2011 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones*, con las modificaciones propuestas.

De la honorable Senadora:

Olga Lucía Suárez M.
Senadora de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 74 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *El artículo 82 de la Ley 769 de 2002 quedará así:*

Artículo 82. Cinturón de seguridad. En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos.

Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros y traseros de los vehículos particulares en todas las vías del territorio nacional, de tal manera que solo podrán viajar tantos pasajeros como cinturones de seguridad posea el vehículo.

Los vehículos de transporte escolar deberán estar equipados con cinturón de seguridad para todos sus pasajeros y su uso será obligatorio.

Todos los vehículos que presten servicio de transporte intermunicipal público de pasajeros, transporte escolar, especial, turístico y de discapacitados deberán estar equipados con cinturón de seguridad en todos sus asientos, su uso será obligatorio para el pasajero, salvo que dicho elemento no funcione. Además se faculta al conductor del vehículo a solicitar el descenso del pasajero que se niegue a usarlo.

Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él.

Parágrafo 1°. Los cinturones de seguridad que portarán los vehículos que transitan por las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas deberán cumplir con las características técnicas, de fijación o anclaje contempladas en las normas técnicas colombianas vigentes para el uso y desempeño de cinturones de seguridad de automotores.

Parágrafo 2°. Ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito.

Parágrafo 3°. De conformidad a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, en el proceso de certificación y revisión técnico-mecánica, realizada en los centros de diagnóstico automotor autorizados, se deberá verificar el cumplimiento y buen funcionamiento de los cinturones de seguridad del vehículo.

Artículo 2°. *Vigencia y Derogatoria.* La presente ley rige a partir del año siguiente a su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Olga Lucía Suárez M.
Senadora de la República.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2011, DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 74 de 2011

mediante la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *El artículo 82 de la Ley 769 de 2002 quedará así:*

Artículo 82. Cinturón de seguridad. En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos.

Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros y traseros de los vehículos particulares en todas las vías del territorio nacional, de tal manera que solo podrán viajar tantos pasajeros como cinturones de seguridad posea el vehículo.

Los vehículos de transporte escolar deberán estar equipados con cinturón de seguridad para todos sus pasajeros y su uso será obligatorio.

Todos los vehículos que presten servicio de transporte intermunicipal público de pasajeros, transporte escolar, especial, turístico y de discapacitados deberán estar equipados con cinturón de seguridad en todos sus asientos, su uso será obligatorio para el pasajero, salvo que dicho elemento no funcione. Además se faculta al conductor del vehículo a solicitar el descenso del pasajero que se niegue a usarlo.

Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él.

Parágrafo 1°. Los cinturones de seguridad que portarán los vehículos que transitan por las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas, deberán cumplir con las características técnicas, de fijación o anclaje contempladas en las normas técnicas colombianas vigentes para el uso y desempeño de cinturones de seguridad de automotores.

Parágrafo 2°. Ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito.

Parágrafo 3°. En el proceso de certificación y revisión técnico-mecánica, realizada en los centros de diagnóstico automotor autorizados, se deberá verificar el cumplimiento y buen funcionamiento de los cinturones de seguridad, de conformidad a lo consagrado en la ley y a lo regulado por el Ministerio de Transporte.

Artículo 2°. *El artículo 28 de la Ley 769 de 2002 quedará así:*

Artículo 28. Condiciones tecnomecánicas, de emisiones contaminantes y de operación. Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, de cinturones de seguridad, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.

Parágrafo 1°. Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.

Parágrafo 2°. La Superintendencia de Puertos y Transporte, contratará los servicios de un centro de llamadas, el cual estará bajo su vigilancia, inspección y control, mediante el cual cualquier persona podrá reportar la comisión de infracciones de tránsito, o la violación al régimen de sanciones por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor. Las llamadas no tendrán costo alguno. Los costos de dicho servicio serán sufragados por las empresas de servicio público de transporte automotor en proporción al número de vehículos vinculados.

Con dicho propósito, los vehículos de servicio público y oficial, de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible tanto en el interior como en el exterior en el que se señale el número telefónico correspondiente al centro de llamadas antes indicado.

Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa según normas que profiera el Ministerio de Transporte.

Las obligaciones previstas en este artículo y la contratación de los servicios del centro de llamadas deberán implementarse en un término no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CONTENIDO

Gaceta número 93 - Jueves 22 de marzo de 2012	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
	Págs.
PROYECTO DE LEY	
Proyecto de ley número 208 de 2012 Senado, por medio de la cual se desarrolla en la estructura tarifaria del servicio público domiciliario de aseo el componente de aprovechamiento y se dictan otras disposiciones	1
Proyecto de ley número 209 de 2012 Senado, por el cual se exige la presencia de cargos profesionales sin la exigencia de la experiencia en las entidades del Estado	9
Proyecto de ley número 210 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia al Centenario del natalicio del doctor Alfonso Palacio Rudas y se dictan otras disposiciones	11
Proyecto de ley número 211 de 2012 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se crea la Oficina de Cultura del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones	17
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 194 de 2012 Senado, por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los 170 años de la fundación del Municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones	22
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 74 de 2011 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones	24